

Implementación de las tics en los procedimientos policivos de la inspección de policía
urbana de Bucaramanga No. 7

Luisa María Franco Sanjuan

Universidad Industrial de Santander
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derechos y Ciencia Politicas
Bucaramanga
2024

Implementación de las tics en los procedimientos policivos de la inspección de policía
urbana de Bucaramanga No. 7

Luisa María Franco Sanjuan

Trabajo de grado para optar por el título de abogada

Director: Edgar Ospina Mendoza
Abogado, especialista en Derecho Administrativo

Tutora: Angela Patricia Palacio Rodríguez
Inspectora de policía urbana no.7
Abogada, especialista derecho administrativo

Universidad Industrial de Santander
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derechos y Ciencia Políticas
Bucaramanga

2024

Dedicatoria

Le dedico este logro a mi abuelito José (Q.E.P.D) por ser fuente de inspiración en mi vida, sé que no existe persona en el mundo que lo hubiera celebrado con tanta euforia como él... entre mis planes y cuentas, no nos alcanzó el tiempo para que se pusiera el saco y la corbata y sacando pecho dijera: “ahora si mi nieta es abogada, así que pilas se meten conmigo...” Pero sé que donde esté se va a sentir muy orgulloso de mí y del camino profesional que apenas comienzo.

Agradecimientos

Agradezco a mi mamá por ser ese pilar fundamental en mi vida, por acompañarme pacientemente en cada decisión buena o mala que tomé en mis miles de caprichos de querer desistir de mi carrera, a mis hermanos, mi abuelita Trina por nunca dejarme sola, por ser ese bastón que siempre está para mí sin importar cual sea la situación, a Fabián y a mis amigas más cercanas (Ali y Julieth) por haber sido parte importante en este proceso, por apoyarme en cada instante, por darme siempre el último empujón que me faltaba para no desistir y poder lograr el tan añorado título de abogada.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	14
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
2. ALCANCE DEL TRABAJO	17
2.1 OBJETIVOS	18
2.1.1 Objetivo General.	18
2.1.2 Objetivos Específicos	18
2.2 METODOLOGÍA.....	18
3. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN	21
4. MARCOS DE REFERENCIA.....	22
4.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	22
4.2 MARCO TEÓRICO.....	26
4.3 MARCO CONCEPTUAL.....	28
5. DESARROLLO DEL PROYECTO.....	32
5.1. PRIMER INFORME	32
5.2 SEGUNDO INFORME.....	38
5.3 TERCER INFORME	43
5.4 CUARTO INFORME.....	51

6. CONCLUSIONES.....	53
7. RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	57

LISTA DE ILUSTRACIONES

	Pág.
Ilustración 1. Pantalla de ingreso al sistema PRETOR.	39
Ilustración 2. Pantalla de inicio del sistema PRETOR.	40
Ilustración 3. Búsqueda de expediente digital.	41
Ilustración 4. Citación cargada en el sistema Pretor.	42

LISTA DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Mapa Conceptual de la clasificación de los Funcionarios de Policía...22

Figura 2. Mapa Conceptual de la clasificación de las autoridades de Policía.....24

LISTA DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Comportamientos contrarios a la seguridad y convivencia ciudadana - Inspección de Policía No. 7.....	36
Tabla 2. <i>Multas generales según la Ley 1801 de 2016</i>	37

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo A. Radicado No. 1773/2023	57
Anexo B. Radicado No. 1774/2023	61
Anexo C. Radicado No. 1775/2023	65
Anexo D. Radicado No. 1777/2023	69
Anexo E. Radicado No. 1787/2023	73
Anexo F. Radicado No. 1802/2023	77
Anexo G. Radicado No. 1803/2023	81
Anexo H. Radicado No. 1804/2023	85
Anexo I. Radicado No. 1805/2023	89
Anexo J. Radicado No. 1806/2023	93
Anexo K. Radicado No. 1807/2023	97

Anexo L. Radicado No. 1808/2023.....	101
Anexo M. Radicado No. 2-GDT-202303-00024767-1765/2023.....	105
Anexo N. Radicado No. 2-GDT-202303-00025258-1769/2023.....	109
Anexo Ñ. Radicado No. 2-GDT-202304-00033171-1783/2023.....	114
Anexo O. Radicado No. 2-GDT-202304-000035711-1798/2023.....	119
Anexo P. Radicado No. 2-GDT-202302-00004912-1718/2023.....	123
Anexo Q. Radicado No. 2-GDT-202302-00014971-1738/2023.....	127
Anexo R. Radicado No. 2-GDT-202302-000012153-1742/2023.....	131
Anexo S. Radicado No. 2-GDT-202303-00025493-1768/2023.....	135
Anexo T. Radicado No. 2-GDT-202303-00027314-1771/2023.....	139
Anexo V. Radicado No. 2-GDT-202303-00014919-1739/2023.....	147
Anexo W. Radicado No. 2-GDT-202305-00038441-1800/2023.....	151
Anexo X. Radicado No. 2-GDT-202302-00006629-1727/2023.....	156
Anexo Y. Radicado No. 2-GDT-202303-00020481-1754/2023.....	160

RESUMEN

TÍTULO: IMPLEMENTACIÓN DE LAS TICS EN LOS PROCEDIMIENTOS POLICIVOS DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE BUCARAMANGA NO. 7*

AUTOR: LUISA MARÍA FRANCO SANJUAN **

PALABRAS CLAVE: ACCIÓN POLICIVA, INVASIONES, ACCIÓN PREVENTIVA, PRETOR, ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIÓN URBANÍSTICA, BIENES DE USO PÚBLICO, PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.

DESCRIPCIÓN: Las inspecciones de policía urbana están equipadas con el sistema informático Pretor. Este sistema, diseñado como una base de datos, tiene la capacidad de contener y administrar los procedimientos verbales abreviados que se generan dentro de las inspecciones de policía. El propósito principal de Pretor es sistematizar los datos y procesos para asegurar las condiciones de ingreso de datos, las evoluciones del sistema y los resultados. Esto contribuirá a la seguridad de los procesos enmarcados dentro de la Ley 1801 de 2016, también conocida como el Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

El objetivo principal de esta práctica jurídico social es proporcionar apoyo técnico para la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs). Esto se logra a través del uso de Pretor en actuaciones relacionadas con procesos verbales, como el urbanismo y la invasión al espacio público. Además, se vela por el cumplimiento de la normatividad en cuanto a los requisitos legales para el funcionamiento de las empresas comerciales. Esta práctica no solo mejora la eficiencia de las inspecciones de policía, sino que también garantiza que las empresas comerciales operen dentro del marco legal.

*Trabajo de grado

**Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Programa académico. Director: Edgar Ospina Mendoza. Especialista en Derecho Constitucional.

ABSTRACT

TITLE: IMPLEMENTATION OF TICs IN THE POLICE PROCEDURES OF THE URBAN POLICE INSPECTION OF BUCARAMANGA NO. 7*

AUTHOR: LUISA MARÍA FRANCO SANJUAN **

KEY WORDS: Police Action, invasions, preventive action, Praetor, public space, Urban planning violation, public use property, disturbance to possession.

DESCRIPTION: Urban police inspections utilize the Pretor computer system, a database designed to contain and manage abbreviated verbal procedures generated within police inspections. The purpose of Pretor is to systematize data and processes to ensure conditions for data entry, system evolutions, and outcomes, which will result in the security of processes framed within Law 1801 of 2016 - National Code of Security and Coexistence.

The main objective of this social legal practice is to provide technical support for the application of ICTs, through the use of Pretor in actions related to verbal processes, such as urban planning and public space invasion. Additionally, it ensures compliance with regulations regarding the legal requirements for the operation of commercial companies.

*Degree work

**Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Academic program. Director: Director: Edgar Ospina Mendoza. Specialist in Constitutional Law.

INTRODUCCIÓN

La Universidad Industrial de Santander establece la práctica jurídico social como una de las modalidades de grado, permite a los y las estudiantes acercarse a las entidades administrativas y sociales ubicada en el municipio, que requieran el apoyo de un estudiante en el área específica de estudio, en el caso en concreto la carrera de Derecho. Lo anterior, con el fin de fortalecer los procesos sociales, académicos y profesionales.

Atendiendo a la necesidad de impacto en la sociedad esperado por un estudiante UIS, he tomado la determinación de realizar la práctica jurídico social para apoyar los diferentes procedimientos policivos adelantados a través del procedimiento verbal abreviado contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, entre los cuales se pueden encontrar los procesos policivos de establecimientos comerciales, procesos policivos por perturbación a la posesión, procesos policivos por ocupación del espacio público y procesos policivos por infracción urbanística, que sean de conocimiento de la Inspección Urbana de Policía No. 7 de la Alcaldía de Bucaramanga.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de lo dispuesto en el artículo 103 del Código General del Proceso, mediante el cual se indica que se debe procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales¹, en los cuales se pueden ubicar los adelantados en los diferentes municipios a través de las Inspecciones de Policía. Lo anterior toma fuerza durante la pandemia Covid – 19, periodo en donde se emite el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el cual tenía previsto como objeto

“Implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria- en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”².

A consecuencia de lo anterior, los procesos policivos que se adelantaban en el municipio de Bucaramanga fueron desarrolladas en virtualidad, posteriormente a la publicación de la Ley 2213 de 2022, en la cual se adoptó de manera permanente las disposiciones del

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564. (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. Julio, 2012. Nro. 48.489

² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto Legislativo 806. (4, junio, 2020). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En: Diario Oficial. Junio, 2020. Nro. 51.335.

Decreto Legislativo No. 806 de 2020, con el objetivo de garantizar al ciudadano un acceso ágil y eficaz a la información de los procesos judiciales o policivos en los que haga parte.

En ese orden de ideas, se plantea estudiar como se materializa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos policivos que son de conocimiento de la Inspectora de Policía Urbana No. 7, funcionaria de la Secretaría del Interior de Bucaramanga.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Con respecto al alcance del presente trabajo, se espera afianzar los conocimientos adquiridos en las diferentes asignaturas vistas en la universidad, al cumplir con las funciones que asignadas que se encuentren orientadas a brindar un apoyo jurídico adecuado a la Inspección de Policía Urbana No. 7, a través de mi trabajo espero realizar un valioso aporte para fortalecer la cooperación vigente entre la administración municipal y la universidad, por medio de la puesta en práctica los conocimientos adquiridos en el pregrado.

En ese orden de ideas, el producto final que sea elaborado durante el desarrollo de mi práctica jurídico social, tiene como fin evidenciar con claridad la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de los procesos policivos de establecimientos comerciales, procesos policivos por perturbación a la posesión, procesos policivos por ocupación del espacio público y procesos policivos por infracción urbanística que se adelanten dentro de las funciones y el procedimiento verbal abreviado contemplado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de conocimiento de la Inspección de Policía anteriormente mencionada.

2.1 OBJETIVOS

2.1.1 Objetivo General: Apoyar a través de las funciones adquiridas para el desarrollo de la práctica jurídico social, la implementación y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación - TICS, en los diferentes procedimientos policivos desarrollados a través del procedimiento verbal abreviado, contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, de conocimiento de la Inspección de Policía Urbana No. 7, garantizando el acceso del ciudadano a la información y a la justicia.

2.1.2 *Objetivos Específicos*

- Identificar los comportamientos que afectan la actividad económica, la integridad urbanística y los contrarios al cuidado del espacio público que se conoce por la Inspección de Policía Urbana No. 7.
- Analizar y estudiar la funcionalidad del sistema de información Pretor.
- Organizar y digitalizar los procesos en el sistema de información Pretor.
- Demostrar la eficacia del sistema de información Pretor.

2.2 METODOLOGÍA

Para la metodología de la práctica jurídico-social planteada se contemplan las siguientes etapas:

1. Inducción a la Inspección de Policía Urbana No. 7 Con el objetivo de conocer las funciones de la Inspección de Policía Urbana No. 7, inicialmente se recibió la inducción a las Inspecciones de Policía Urbanas, desarrollada por parte

de los funcionarios de la Subsecretaría del Interior de Bucaramanga, se realizó un recorrido por las instalaciones de dicha dependencia y se procedió con la presentación ante la Dra. Angela Patricia Palacio Rodríguez, Inspectora de Policía Urbana No. 7.

Ulteriormente, se recibió una inducción enfocada en la Inspección de Policía Urbana No. 7, donde se pudo observar la necesidad del fortalecimiento del estudio e implementación de las Tecnologías de Información Y Comunicación-TICS, dentro de los diferentes procedimientos policivos de conocimiento de dicho despacho.

2. Estudio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 Con el fin de realizar la interpretación adecuada a la Ley 1801 de 2016, se plantea llevar a cabo un análisis del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadano, Ley 2197 de 2022, la parte segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 2213 de 2022, ya que así se podrá desarrollar un análisis integral de la implementación de las Tecnologías de Información Y Comunicación-TICS en los procesos policivos adelantados por medio del procedimiento verbal abreviado contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y de competencia de la Inspección de Policía Urbana No. 7.
3. Proyección de actos administrativos en el procedimiento verbal abreviado contemplado en la Ley 1801 de 2016: Una vez analizada la norma, se apoyará a la Inspección de Policía Urbana No. 7 en la proyección de actos administrativos como, autos de admisión o inadmisión de las querellas policivas, autos de avocación de conocimiento de informes técnicos, entre otros, donde pueda realizar la correspondiente identificación de los comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016 que son de conocimiento del mencionado despacho, así como los requisitos de una querella policiva por la cual

se de inicio al Procedimiento Verbal Abreviado contemplado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

4. Creación y actualización de los expedientes policivos en el Sistema Pretor: A continuación, para el desarrollo satisfactorio de esta fase se recomienda identificar las diferentes etapas procesales del procedimiento verbal abreviado, ya que el Sistema PRETOR es un sistema de información en el cada una de las inspecciones de policía urbana encuentra en formato digital cada uno de sus procesos para consulta eficiente, eficaz, ordenada y actualizada.
5. Entrega de informes La presente práctica será desarrollada en acompañamiento y guía profesional de la Dra. Angela Patricia Palacio Rodríguez, Inspectora de Policía Urbana No. 7, tutora de la entidad, y su equipo jurídico, asimismo en la guía académica del Profesor Edgar Ospina Mendoza, director de la práctica. Se realizarán informes de las labores desarrolladas durante las 16 semanas de la práctica jurídico social, los cuales serán entregados mensualmente.

3. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

La Alcaldía de Bucaramanga, tiene como misión fortalecer la participación continua de la comunidad en el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida, así como el posicionar el municipio como líder en la promoción y la aplicación del desarrollo tecnológico en la región, teniendo como base la misión y visión establecidas en el Decreto No. 0172 de 2001, la administración municipal tiene como enfoque principal apoyar a los habitantes de la ciudad para que estos sean emprendedores, alegres, de mente abierta y visión global, a través de los diferentes programas y estrategias de las diferentes dependencias centralizadas y entes descentralizados de la administración.

La Secretaría del Interior, según el Decreto Municipal No. 066 de 2018, tiene como objetivo o propósito principal la implementación de políticas de convivencia y seguridad ciudadana, así como darles aplicación a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el fin de garantizar la protección de los derechos de cada uno de los habitantes de la ciudad.

Actualmente, la Alcaldía de Bucaramanga cuenta con 12 Inspecciones de Policía Urbanas, 3 Inspecciones de Policía Rurales y la Inspección Permanente conocida como la Inspección de Protección a la Vida, la cual se compone de 4 turnos, es decir, Bucaramanga tiene 19 Inspectores de Policía adscritos a la Secretaría del Interior.

4. MARCOS DE REFERENCIA

4.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

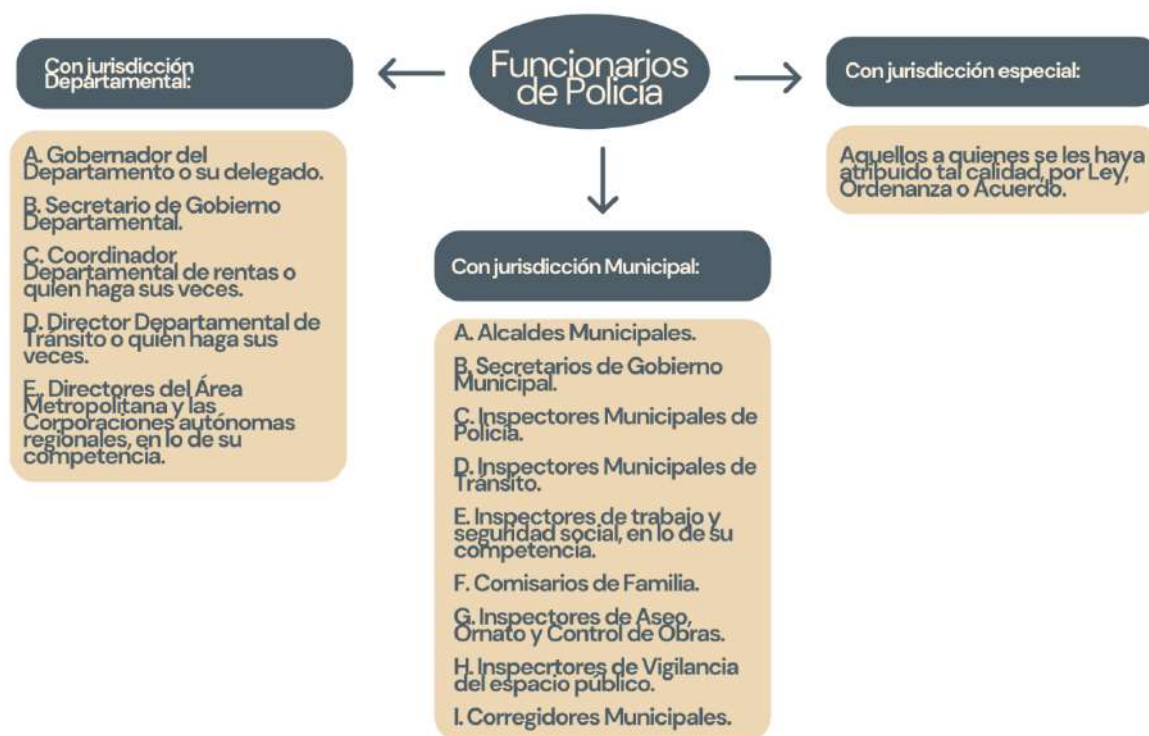
El Estado Colombiano, a través del Decreto No. 1 de 1984, mediante el cual se modifica el Código Contencioso Administrativo, donde se prevé en su artículo 82 que, la jurisdicción de lo contencioso administrativo no se encuentra facultada para juzgar o fungir como segunda instancia de las decisiones que fueran proferidas en juicios de policía³.

Posteriormente, el Departamento de Santander en el 2002 expide el Código de Policía para el departamento, a través de la Ordenanza No. 017, el cual tuvo como objetivo preservar, mantener y restablecer el orden público, garantizando los derechos y libertades públicas, regular aspectos como la función y la actividad de policía, así como brindar definiciones básicas de las mismas, como se puede observar en el artículo 5, artículo 6 y artículo 7 del acto administrativo en mención.

En ese momento los funcionarios de policía se dividían de la siguiente manera:

Figura 1. Mapa Conceptual de la clasificación de los Funcionarios de Policía.

³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 1. (2, enero, 1984). Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo. En: Diario Oficial. Enero, 1984. Nro. 36.439.



Fuente: Adaptado de: COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1801. (29, julio, 2016). Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

En dicho acto administrativo departamental, se dividen y clasifican los temas policivos relacionados con la seguridad, tranquilidad y salubridad pública, el comercio y el orden público, así como los procedimientos a adelantar, los cuales se encontraban divididos por los mecanismos de terminación anticipada del proceso policivo, donde se encontraba la conciliación, el desistimiento, entre otros, el proceso verbal civil de policía, proceso ordinario civil de policía y procedimiento abreviado.

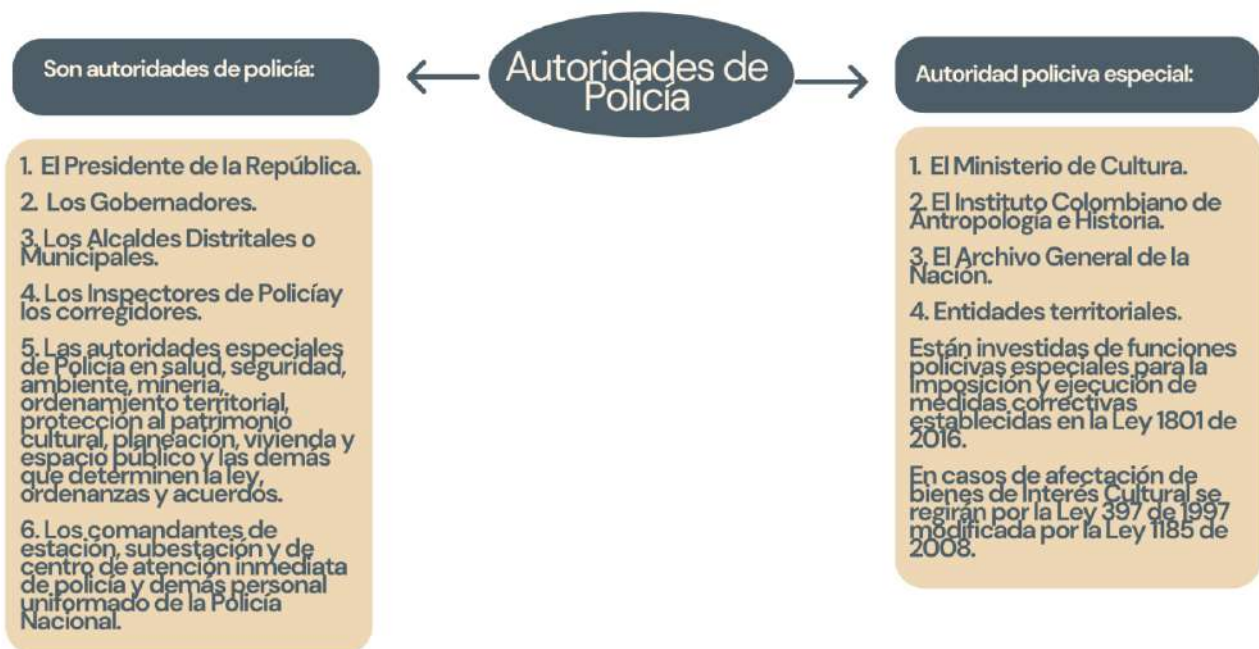
Posteriormente, en el año 2007, la Alcaldía de Bucaramanga a través del Decreto Municipal No. 214, emite la compilación de los Acuerdos Municipales No. 006 de 2005 y

No. 048 de 2006, y se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, integrado por 254 artículos, los cuales hacen un esfuerzo por regular a detalle los comportamientos que podrían alterar la convivencia del municipio, los componentes de la querrela policiva y las fases procedimentales a las cuales se sometería el proceso policivo para poder llegar a su finalización.

La norma que rige actualmente los temas policivos es la Ley 1801 de 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, compuesto por 243 artículos, y los cuales fungen para alcanzar el objeto del código el cual es, actuar como un código de carácter preventivo que busca establecer las condiciones para una sana convivencia en el territorio nacional, estableciendo la autonomía el acto y del procedimiento de policía, el cual consiste en precisar que la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, no se aplicará a lo dispuesto en temas de competencia de los Inspectores de Policía y demás autoridades de policía.

La determinación de las autoridades de policía a comparación de la Ordenanza No. 017 de 2002, tiene modificaciones, es más sencilla en la redacción y limita las autoridades que conocen y se encuentran investidas para la solución de conflictos de convivencia ciudadana; actualmente dichas autoridades se encuentran previstas en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 y son las siguientes:

Figura 2. Mapa Conceptual de la clasificación de las autoridades de Policía.



Fuente: Elaboración propia con base en COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1801. (29, julio, 2016).

Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Disponible en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

Así mismo, en los artículos siguientes determina la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades de policía, lo que permite que haya claridad en las funciones a ejercer en cada entidad e institución, disminuyendo la posibilidad de extralimitación de funciones.

Ahora bien, en el Decreto Municipal No. 0210 de 2021, se estableció que se dará continuidad a las audiencias virtuales, prevalencia de virtualidad, direcciones electrónicas, la herramienta del tablero digital, con el objetivo de fortalecer los

procedimientos policivos por medio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TICS⁴.

4.2 MARCO TEÓRICO

El Derecho es un fenómeno social que se basa en un pacto entre los ciudadanos y el Estado, el cual puede ser entendido como un condicionante social, ya que no solo tiene la facultad de otorgar derechos, sino de limitar el ejercicio de estos con el objetivo de conservar la sana convivencia y la seguridad en el territorio nacional.

Ahora bien, teniendo en cuenta a Vincenzo Ferrari, se resaltan las siguientes tres funciones del derecho:

Control social: El derecho es un conjunto de normas que se encuentran previstas para coaccionar o limitar el comportamiento humano, con el objetivo de resaltar la prevención.

Tratamiento de los conflictos: Se encuentra direccionado hacia la resolución de conflictos es sumamente importante, ya que el derecho tiene como objetivo la solución de conflictos que en muchas ocasiones puede permitir que se garantice el acceso a la justicia de manera eficiente.

Legitimización del poder: Se basa en que el titular del poder del Estado se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes.

⁴ BUCARAMANGA. ALCALDÍA MUNICIPAL. Decreto Municipal 0210. (30, diciembre, 2021). Por medio del cual se señalan funciones de las inspecciones de policía del municipio de Bucaramanga, se implementan mecanismos administrativos y operacionales que permiten mejorar la eficiencia y la prestación del servicio al interior de estas y se dictan otras disposiciones en materia policiva. En: <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/DECRETO-0210-FUNCIONES-DE-LAS-INSPECCIONES-DE-POLICIA-DEL-MUNICIPIO-DE-BUCARAMANGA.pdf>

En ese orden de ideas y dándole aplicabilidad a las funciones anteriormente mencionadas, surgen las disposiciones del Derecho Policivo de carácter preventivo y correctivo, las cuales buscan y fortalecer las condiciones propicias para la sana convivencia y seguridad en el territorio nacional. Es así como, mediante la Ley 1801 de 2016, el gobierno nacional pretende brindar continuidad a los esfuerzos sistemáticos de regulación y unificación de los diferentes procesos y procedimientos de policía, con el objetivo de garantizar la celeridad procesal y evitar la congestión de la jurisdicción ordinaria.

La Corte Suprema de Justicia a través de providencia del M.P. Manuel Ganoa Cruz del 21 de abril de 1982, indicó que el derecho de policía es el orden jurídico en que se apoya el orden social, lo que permitió que con la modernización de la Constitución Política algunas disposiciones legales y normativas pasaran el filtro constitucional, permitiendo posteriormente ser actualizadas conforme a la realidad social en la que se encontraba el país, respetando los límites de un Estado Social de Derecho y el debido proceso de los conciudadanos⁵.

Es de resaltar que, a través del desarrollo de la ley y en la doctrina como, por ejemplo, en el libro denominado *“Los Procesos Policivos: En el ámbito del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, -Ley 1801 de 2016-”*, donde se menciona que dicho código se encuentra previsto como una herramienta que tiene como objetivo la resolución de conflictos a través de la materialización de los siguientes fines:

“i) Prevenir que los conflictos escalen y se conviertan en asuntos judiciales o en delitos como podrían ser, entre otras las lesiones personales.

⁵ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICA. Sentencia nro. 9. Expediente Nro. 893 (12, abril, 1982). M.P.: MANUEL GANOA CRUZ. En: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/csj_sp_09_21_04_1982.html

ii) Dar una pronta solución, evitando llegar al aparato jurisdiccional a través de procesos judiciales, los cuales congestionarían aún más los juzgados y harían más tortuosa la administración de justicia en nuestro país.

iii) Restablecer las condiciones adecuadas de convivencia que se pudieron ver perturbadas por factores evidenciados en comportamientos contrarios a aquella.

iv) Fijar las pautas que debe cumplir cada uno de los integrantes de la sociedad para el ejercicio de sus derechos, creencias y libertades, enmarcada dentro del respeto, sin perder de norte que a su vez establece el marco de acción de las autoridades de policía para brindar en ese entorno social la seguridad y la tranquilidad que garantice una verdadera convivencia pacífica.”⁶

Por último, la actualización de la legislación se ha realizado un reforzamiento del uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC, en el derecho policivo principalmente se fortaleció el uso de la conciliación y mediación, con el objetivo de brindar un acceso de justicia eficiente, que goce de celeridad y con menor costo económico para los habitantes que requieran o sean llamados a comparecer en las diferentes Inspecciones de Policía.

4.3 MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual tiene como objetivo la contextualización del presente trabajo y este compuesto de la siguiente manera:

⁶ PELÁEZ HERNÁNDEZ, Ramón Antonio. Los procesos policivos en el ámbito del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, - Ley 1801 de 2016 -. Bogotá D.C. Ediciones Doctrina y Ley, 2021. ISBN:978-958-676-801-6.

Actividad de policía: Es una actividad estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren por medio de la materialización de los medios y medidas correctivas impuestas a través de función de policía.

Ambiente: Recursos naturales, patrimonio ecológico, goce y relación sostenible con el medio ambiente, el cual es protegido por diferentes disposiciones de la Ley 1801 de 2016.

Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana: Es el compendio de normas de carácter preventivo que establecen las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, así mismo determina el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía.

Convivencia: Vivir o habitar un espacio de forma tranquila y pacífica en el mismo territorio, barrio o sector.

Debido proceso: Derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, se entiende que es una garantía procesal que respeta las diferentes formalidades de cada uno de los procedimientos del Derecho.

Derecho de policía: Es la disciplina del derecho que se encuentra facultada para determinar y limitar las conductas en comunidad, por medio de la creación de normas o pautas de comportamiento designadas para la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana.

Función de policía: Consiste en la facultad que tienen las autoridades de policía para hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía.

Inspecciones de Policía: Por medio de está de dependencia las administraciones municipales pueden acercarse a la comunidad, garantizando a través de sus diferentes

procedimientos el acceso a la justicia y fortaleciendo la seguridad y convivencia ciudadana.

Medidas correctivas: Son acciones impuestas por los Inspectores de Policía y Corregidores con el objetivo de disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, conforme lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Poder de policía: Es la facultad que tiene el Congreso de la República para la expedición de las normas en materia de Policía con el objetivo de regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, que se encuentran en el contexto de la convivencia, así como poder establecer los medios y las medidas correctivas que se impondrán en caso tal que se de un incumplimiento a esta normatividad.

Policía: Tiene multiplicidad de significaciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Son las formas derivadas de la actividad del Estado que se encuentran conectadas con la preservación y restablecimiento del orden público, derivadas del poder, función y actividad de policía administrativa.

Son las autoridades que se encuentran encargadas de desarrollar las actividades de preservación y restablecimiento del orden público, conocidas como las autoridades administrativas de policía.

Es un cuerpo civil de funcionarios armados denominado como Policía Nacional.

Por último, se puede entender como la colaboración que se le pueda prestar a las autoridades con el objetivo de lograr el esclarecimiento de los delitos, las cuales son conocidas como policía judicial.

Salud Pública: Derecho esencial, individual, colectivo y comunitario, para el cual se debe garantizar las condiciones de bienestar y calidad de vida por medio del cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016.

Secretaría del Interior: El Decreto Municipal No. 0066 de 2018, indica que dicha dependencia tiene como fin implementar políticas que fortalezcan la seguridad y convivencia ciudadana, garantizando el ejercicio de los derechos y deberes de los conciudadanos⁷.

Seguridad: Es entendida como la ausencia de peligro.

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TICS: Se encuentran definidas en el artículo 6 de la Ley 1978 de 2019, como *“el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes”*⁸.

Tranquilidad: Para el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana la tranquilidad es la categoría mediante la cual se busca lograr que las personas puedan ejercer sus derechos y libertades, sin abusar de estos.

⁷ BUCARAMANGA. ALCALDÍA MUNICIPAL. Decreto Municipal 0066. (09, mayo, 2018). Por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga. En: <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2021/07/DECRETO-0066-MANUAL-DE-FUNCIONES-Y-COMPETENCIAS-LABORALES.pdf>

⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1341. (30, julio, 2009). Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. Enero, 1984. Nro. 47.426.

5. DESARROLLO DEL PROYECTO

5.1. PRIMER INFORME

Identificar los comportamientos que afectan la actividad económica, la integridad urbanística y comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público que son de conocimiento de la Inspección de Policía Urbana No. 7.

Primera parte: Observación y conocimiento del trabajo a realizar

Tiempo: 1 mes

Inducción a la Inspección de Policía Urbana No. 7:

A continuación, este informe detalla las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre 24 de mayo de 2023 y 24 de abril de 2023, realizadas en consecuencia a la práctica jurídico-social en la Inspección de Policía Urbana No. 7, adscrita a la Secretaría del Interior.

En primer lugar, durante este período inicial se llevó a cabo una introducción a la *Ley 1801 de 2016*, conocida como el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Además, se realizó una inducción para identificar los comportamientos que afectan la actividad económica, la integridad urbanística y aquellos que son contrarios al cuidado e integridad del espacio público, todos dentro de la competencia de la Inspección de Policía Urbana No. 7. Finalmente, se clasificaron estos comportamientos.

Es preciso señalar que, los **comportamientos que atentan contra el cuidado e integridad del espacio público** están definidos en el *artículo 140* de la *Ley 1801 de 2016*. Por otro lado, se entiende por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y

los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados, por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción y disfrute de necesidades colectivas que trascienden los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional, como parques, caminos, vías públicas y aguas⁹. A continuación, se mencionan algunos de los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público:

- No mantener ni mejorar las áreas públicas asociadas a viviendas y edificaciones privadas.
- Realizar obras de construcción o remodelación en el espacio público sin autorización de la autoridad competente.
- Modificar elementos como semáforos, señalización, hidrantes, estaciones de transporte, elementos de iluminación, entre otros, ubicados en zonas urbanas o rurales.
- Ocupar, promover o facilitar la ocupación irregular del espacio público.
- Consumir y portar sustancias prohibidas en escenarios deportivos, parques y otros lugares públicos.
- Realizar dibujos, grafitis o escribir en lugares públicos abiertos al espacio público, como postes, fachadas, antejardines, paredes, entre otros.
- Portar, consumir, distribuir u ofrecer sustancias psicoactivas en las inmediaciones de centros educativos, centros deportivos, parques, zonas históricas, de interés cultural o de interés público delimitadas por el alcalde del municipio¹⁰.

⁹ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto Único Reglamentario. (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. En: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62512>

¹⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1801. (29, julio, 2016). Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

En segundo lugar, los comportamientos que afectan la actividad económica comprenden aquellos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, la seguridad y tranquilidad, así como el ambiente y la salud pública. Entre los comportamientos más frecuentes tratados en la Inspección 7 se encuentran:

- Procesamiento, almacenamiento y venta de alimentos en lugares no permitidos.
- Falta de presentación del recibo de pago de SAYCO Y ACIMPRO, o su equivalente.
- Incumplimiento de los horarios establecidos por la administración municipal.
- Uso del establecimiento comercial para fines diferentes a los contemplados en su objeto social o registro mercantil.
- No considerar la capacidad del establecimiento de comercio, permitiendo la aglomeración de personas o elementos.
- Desarrollo de acciones relacionadas con la distribución, comercialización, publicación u otros elementos con contenido pornográfico dirigidos a menores de edad.
- Permitir el consumo de sustancias psicoactivas o prohibidas por la normatividad vigente en el interior del establecimiento de comercio.
- Realización de ocupación irregular del espacio público.
- Incumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones para el uso de suelo.
- Incumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad vigente para desarrollar la actividad económica.

Con relación a los comportamientos que atentan contra la integridad urbanística, establecidos en el *artículo 135* de la *Ley 1801 de 2016*, se pueden identificar los siguientes:

- Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en áreas clasificadas como protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura destinada o relacionada

con servicios públicos, bienes de uso o espacio públicos, lo cual incluye no cumplir con lo estipulado en la licencia, actuar sin licencia o cuando esta haya caducado.

- Realizar acciones en inmuebles declarados de interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico.
- Destinar un inmueble a un uso diferente y/o en una ubicación diferente a lo contemplado en la licencia de construcción, lo cual también incluye ir en contra de las disposiciones relacionadas con el buen uso del espacio público y desconocer las disposiciones relacionadas con el uso de suelo del sector en el que se encuentre el predio o inmueble.
- Además, se deben cumplir las siguientes disposiciones para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana:
 - Destinar un lugar dentro de la construcción como almacén de materiales, maquinaria, escombros o residuos, con el objetivo de evitar la ocupación irregular del espacio público.
 - Disponer de unidades sanitarias para los trabajadores y mantenerlas aseadas.
 - Instalar protecciones en el frente y costados de la obra y señalización adecuada para garantizar la seguridad y evitar accidentes o incomodidades.
 - Realizar la limpieza continua de las llantas de los vehículos que salen de la construcción.
 - Limpiar el material de construcción que caiga en el espacio público.
 - Realizar el aislamiento correspondiente de las obras de construcción que se encuentren cerca de fuentes de agua u otras.
 - Realizar las reparaciones correspondientes en caso de que se hayan ocasionado daños al andén, vías o redes de servicio público, así como a los bienes colindantes.

- Ejecutar acciones relacionadas con la demolición o construcción del inmueble en horarios que no afecten la convivencia, principalmente en zonas residenciales¹¹.

A continuación, se presenta un resumen de los comportamientos mencionados anteriormente, con su respectivo artículo, numeral y sanción, esto basado en los comportamientos que fueron más repetitivos en la Inspección de Policía 7.

Tabla 1. Comportamientos contrarios a la seguridad y convivencia ciudadana - Inspección de Policía No. 7.

Comportamiento	Artículo	Sanción
Comportamientos que afectan la actividad económica.	Artículo 92, parágrafo 2.	Multa general tipo 4.
Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.	Artículo 135, numeral 4.	Multa especial por infracción urbanística; demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de bienes.
Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.	Artículo 140, numeral 2.	Multa general tipo 3.

Fuente: Elaboración propia con base en la *Ley 1801 de 2016*

Con base en lo expuesto en la tabla 1, y con el fin de entender las medidas correctivas establecidas en el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*, es

¹¹ Ibid.

importante señalar que, las multas impuestas por los inspectores de policía, según el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se clasifican de la siguiente manera:

Tabla 2. Multas generales según la Ley 1801 de 2016.

Multas generales	Equivale a
Tipo 1	Cuatro (04) salarios mínimos diarios legales vigentes
Tipo 2	Ocho (08) salarios mínimo diarios legales vigentes.
Tipo 3	Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes.
Tipo 4	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley 1801 de 2016

Por último, el apoyo jurídico de la Inspección No. 7 señala que los comportamientos mencionados anteriormente, se gestionan mediante el proceso verbal abreviado, llevado a cabo por alcaldes, inspectores de policía o autoridades especiales de policía cuando se identifican comportamientos contrarios a la convivencia de su competencia, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Este proceso se desarrolla de la siguiente manera:

- Se inicia a partir de una petición de un interesado o de oficio por parte de la autoridad de policía que tenga conocimiento de la presunta comisión de un hecho contrario a la convivencia.
- En caso de que la autoridad de policía detecte en flagrancia un comportamiento contrario a la convivencia, se procederá a realizar una audiencia pública. Si esto no es posible o en caso de querrela, se citará al querellante y al presunto infractor a una audiencia pública dentro de los 5 días siguientes.

- Durante la audiencia pública, el presunto infractor tendrá la oportunidad de aportar las pruebas necesarias para garantizar su derecho a la defensa y contradicción, en cumplimiento del debido proceso.
- Una vez evaluadas las pruebas, la autoridad de policía aplicará la medida correctiva que considere pertinente para el caso.
- Posteriormente, la autoridad de policía impondrá la medida correctiva determinada como aplicable al caso¹².

5.2 SEGUNDO INFORME

Analizar y estudiar la funcionalidad del sistema de información Pretor.

Tiempo 1 mes

Análisis al sistema de información PRETOR.

En este segundo informe se describen las actividades realizadas durante el segundo mes de práctica jurídico-social en la Inspección de Policía No. 7 así como el acercamiento al Sistema PRETOR, desarrollado durante el 25 de abril de 2023 y 25 de mayo de 2023.

El Sistema de Información PRETOR fue creado por la Oficina TICS de la Alcaldía de Bucaramanga como un software diseñado para registrar y consultar de manera oportuna la información relacionada con los expedientes de conocimiento de las Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia, todas ellas adscritas a la Secretaría del Interior Municipal. Este sistema permite diferenciar individualmente cada proceso a cargo de los diferentes despachos, reduciendo así el riesgo de caducidad y vencimientos de términos. Además, se diseñó como una herramienta para medir la gestión de los inspectores de

¹² Ibid.

policía, facilitando la toma de decisiones y mejorando la eficiencia institucional. Se concibe como una base de datos que sirve de archivo digital, lo que reduce el riesgo de pérdida y/o daño de expedientes policiales e información de atención al ciudadano. Durante la introducción e inducción al sistema PRETOR, cuyo objetivo principal es llevar a cabo la digitalización y actualización de los expedientes policiales de la Inspección de Policía Urbana No. 7, se me informó que el acceso se realiza a través del siguiente enlace web: <https://inspecciones.bucaramanga.gov.co/>. Al hacer clic en este enlace, se redirige a una pantalla en la que se debe ingresar el usuario y la contraseña asignados a cada funcionario, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Ilustración 1. Pantalla de ingreso al sistema PRET



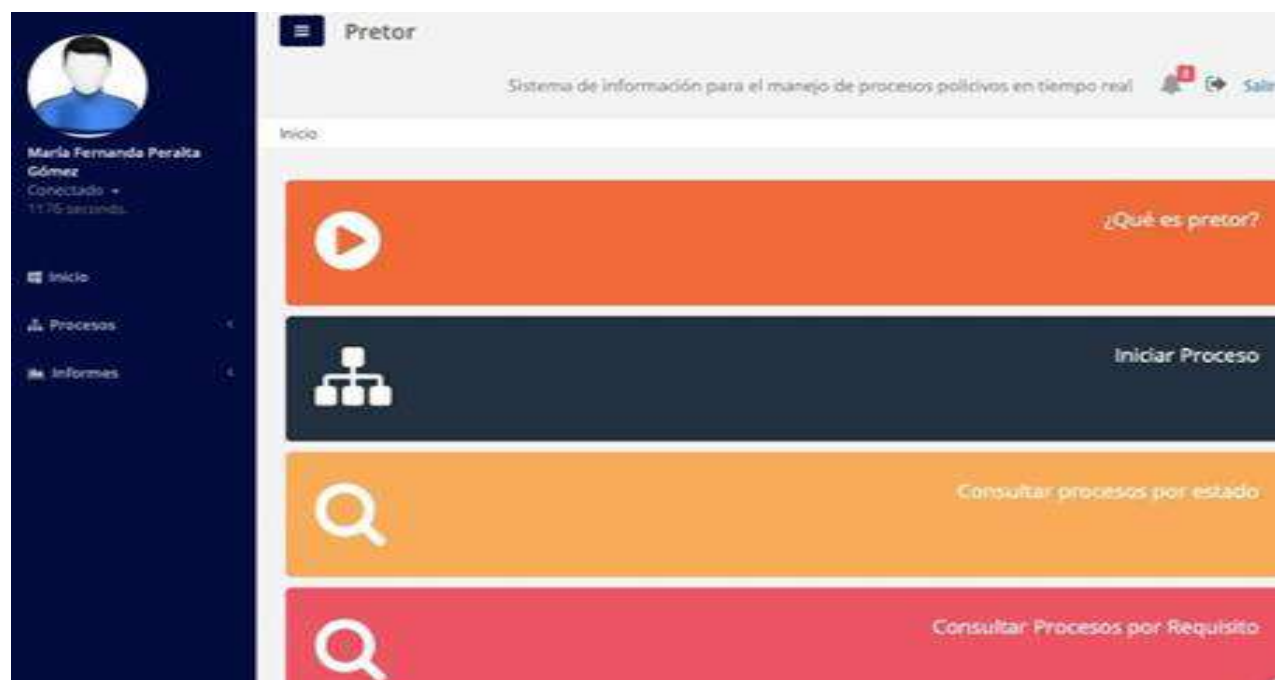
Fuente. Sistema de Información PRETOR.

Una vez iniciada la sesión, en la página de inicio se presentan las siguientes opciones: “Iniciar proceso”, “Consultar procesos por estado” y “Consultar procesos por requisito”.

Para iniciar un proceso, se alimenta el sistema PRETOR con los siguientes datos principales:

- Fecha del informe técnico
- Dirección del inmueble
- Nombre del infractor
- Origen del proceso
- Número de radicado
- Se carga el archivo físico junto con sus respectivos anexos y firmas.

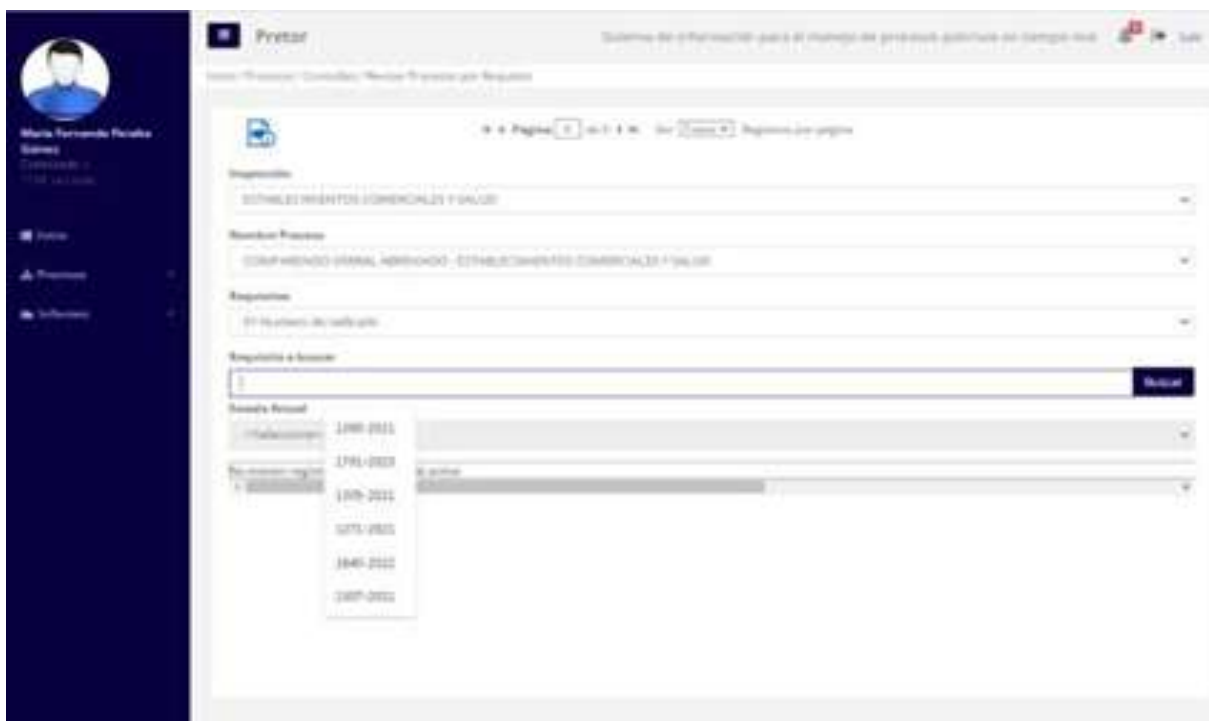
Ilustración 2. Pantalla de inicio del sistema PRETOR.



Fuente. Sistema de Información PRETOR.

Para realizar la consulta de procesos por estado, se selecciona la opción correspondiente y se introduce el número de radicado del proceso que se desea buscar. El sistema PRETOR arroja el expediente digital del proceso consultado

Ilustración 3. *Búsqueda de expediente digital.*



Fuente. Sistema de Información PRETOR.

Para actualizar el expediente digital de los procesos policiales ya existentes en el sistema PRETOR, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Introducir el número de radicado del proceso en la opción de búsqueda.
2. Verificar el estado del expediente digitalizado en el sistema.
3. Si está desactualizado, digitalizar los documentos faltantes y realizar la carga correspondiente para que el sistema esté actualizado y concuerde con el archivo físico.

Ilustración 4. Citación cargada en el sistema Pretor.



Fuente. Sistema de Información PRETOR.

Finalmente, se verifica que los documentos se hayan cargado con éxito y que el sistema PRETOR esté actualizado y alimentado correctamente para cumplir su objetivo de consulta interna de los procesos policivos y el seguimiento de la gestión de los inspectores de policía.

El contrato del sistema PRETOR fue suscrito en 2017 por el exalcalde Rodolfo Hernández Suarez, identificado con el código SINT-CPSE-243-2017. Este contrato tenía como objetivo la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO (ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA Y COMISARÍAS DE FAMILIA DE BUCARAMANGA PARA EL USO COORDINADO DE LA HERRAMIENTA PRETOR CON EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS-RNMC DE POLICÍA NACIONAL, SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL Y LICENCIAMIENTO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN

DEL SISTEMA PRETOR A LAS COMISARÍAS DE FAMILIA". El valor del contrato fue de \$ 59,900,000 COP.

Este contrato se adelantó mediante el procedimiento de selección contractual conocido como contratación directa y se desarrolló dentro del marco de la Ley 1150 de 2007. La necesidad de adquirir el software PRETOR se argumentó en la Resolución No. 171 de 2017, "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa", documento que se encuentra anexo al presente informe.

Posteriormente, la administración municipal de Bucaramanga emitió la Resolución No. 0074 el 21 de marzo de 2018, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN (PRETOR) PARA LAS INSPECCIONES DE POLICÍA Y COMISARÍAS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", como se estipula en el segundo artículo de dicho acto administrativo: "ARTÍCULO SEGUNDO: La implementación, coordinación y puesta en marcha del software adquirido en las diferentes Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia del Municipio estará a cargo de la Secretaría del Interior para la adecuada administración, seguimiento y control de los procesos a cargo de cada uno de ellos."

5.3 TERCER INFORME

Organizar y digitalizar los procesos en el sistema de información Pretor.

Tiempo: 1 mes

Actualización de procesos policivos en el Sistema de Información PRETOR:

El presente informe especifica las actividades desarrolladas entre el 26 de mayo de 2023 y 26 junio de 2023, correspondiente al tercer mes de mi práctica jurídico-social y

enfocadas en la organización de los procesos policivos manejados por la Inspección de Policía Urbana No. 7. Estos, fueron posteriormente digitalizados y cargados en el Sistema de Información PRETOR.

En primer lugar, durante las actividades de organización y digitalización de los procesos policivos, se evaluó el estado de la documentación física de los procesos en trámite. También, se observó un alto volumen de carpetas sin un orden específico, algunas completamente digitalizadas en el sistema PRETOR y otras con el radicado creado, pero sin expediente digital. De allí, se procedió a organizar y digitalizar procesos relacionados con los siguientes comportamientos:

- Comportamientos que afectan la actividad económica:

Los comportamientos están vinculados al desconocimiento de las limitaciones legales en el ejercicio del derecho de empresa, según lo establecido en los *artículos 91 y 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*.

Por lo tanto, durante el 2023, se proyectaron y digitalizaron autos de admisión relacionados con el comportamiento contrario a la convivencia mencionado anteriormente. Las situaciones más recurrentes fueron la falta de presentación del recibo de pago de SAYCO Y ACIMPRO, junto con la ausencia del concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación vigente, entre otros.

A continuación, se enumeran algunos de los autos proyectados y digitalizados en este comportamiento (se adjuntarán en la sección "Anexos" del informe):

- **Radicado No. 1773/2023:** Se verificó que, a pesar de presentar la matrícula mercantil del establecimiento comercial, no se contaba con el concepto favorable

de uso de suelo ni el pago correspondiente a derechos de autor, y no se cumplían las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.¹³

- **Radicado No. 1774/2023:** Aunque se cumplían las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, no se presentó el concepto favorable de uso de suelo junto con la matrícula mercantil.¹⁴
- **Radicado No. 1775/2023:** El establecimiento no contaba con ningún documento o concepto requerido por la normativa vigente.¹⁵
- **Radicado No. 1777/2023:** Durante la visita realizada por la administración municipal para verificar los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad económica, se constató que, primero, al revisar la página de establecimientos comerciales, no contaba con un concepto de uso de suelo favorable, segundo, incumplía las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, tercero, no presentó el paz y salvo de derecho de autor. No obstante, sí contaba con el registro de matrícula mercantil.¹⁶
- **Radicado No. 1787/2023:** En la inspección realizada por la administración municipal para verificar los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad económica, se observó que, al revisar la página de establecimientos comerciales, no tenía un concepto de uso de suelo favorable y no presentó el paz y salvo de derecho de autor. Sin embargo, sí contaba con el registro de matrícula mercantil y cumplía con las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.¹⁷
- **Radicado No. 1802/2023:** Durante la visita realizada por la administración municipal para verificar los requisitos de la actividad económica, se determinó que, aunque el establecimiento comercial no tiene un concepto favorable de uso de

¹³ Ver Anexo A.

¹⁴ Ver Anexo B.

¹⁵ Ver Anexo C.

¹⁶ Ver Anexo D.

¹⁷ Ver Anexo E.

suelo, sí cuenta con paz y salvo de derecho de autor y registro de matrícula mercantil, además, cumple con las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.¹⁸

- **Radicado No. 1803/2023:** En la visita de la administración municipal para verificar los requisitos de la actividad económica, se constató que el establecimiento de comercio no posee ningún documento o concepto requerido por la normativa vigente.¹⁹
- **Radicado No. 1804/2023:** Durante la visita de la administración municipal para verificar los requisitos de la actividad económica, se determinó que el establecimiento comercial no cumple con las condiciones higiénico-sanitarias ni de seguridad, aunque sí presenta registro de matrícula mercantil y un concepto favorable de uso de suelo.²⁰
- **Radicado No. 1805/2023:** En la visita de la administración municipal para verificar los requisitos de la actividad económica, se encontró que el establecimiento no cumple con condiciones higiénico-sanitarias ni de seguridad. Aunque posee registro de matrícula mercantil, no presenta paz y salvo de derecho de autor.²¹
- **Radicado No. 1806/2023:** Durante la visita de la administración municipal para verificar los requisitos de la actividad económica, se determinó que el establecimiento no cumple con condiciones higiénico-sanitarias ni de seguridad. A pesar de tener registro de matrícula mercantil, no presenta paz y salvo de derecho de autor.²²
- **Radicado No. 1807/2023:** En la visita de la administración municipal para verificar los requisitos de la actividad económica, se observó que el establecimiento no

¹⁸ Ver Anexo F.

¹⁹ Ver Anexo G.

²⁰ Ver Anexo H.

²¹ Ver Anexo I.

²² Ver Anexo J.

cumple con condiciones higiénico-sanitarias ni de seguridad. Aunque cuenta con registro de matrícula mercantil, no tiene paz y salvo de derecho de autor.²³

- **Radicado No. 1808/2023:** Durante la visita de la administración municipal para verificar los requisitos de la actividad económica, se determinó que el establecimiento cumple con condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, y presenta paz y salvo de derecho de autor y registro de matrícula mercantil, sin embargo, no cuenta con un concepto favorable de uso de suelo.²⁴
- Comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

La *Ley 1801 de 2016* establece los comportamientos que afectan la integridad urbanística en Colombia que se clasifican en dos categorías principales: intervenciones sin licencia o con licencia vencida, y ocupación indebida del espacio público.

En este sentido, se apoyó el procedimiento correspondiente para brindar una solución a los comportamientos contrarios a *la Ley 1801 de 2016*. Se proyectaron y digitalizaron autos relacionados con informes técnicos emitidos por la Secretaría de Planeación Municipal. A continuación, se mencionan algunos de los radicados y sus conclusiones:

- **Radicado No. 2-GDT-202303-00024767-1765/2023:** Se concluyó que el establecimiento comercial era compatible con las condiciones para el uso del suelo, sin embargo, debía presentar licencia de construcción y planos aprobados por la curaduría del predio.²⁵

²³ Ver Anexo K.

²⁴ Ver Anexo L.

²⁵ Ver Anexo M.

- **Radicado No. 2-GDT-202303-00025258-1769/2023:** Se evidenció obstrucción de la Franja de Circulación Peatonal frente al inmueble incumpliendo con la normatividad urbanística.²⁶
- **Radicado No. 2-GDT-202304-00033171-1783/2023:** El predio ubicado en la Calle 64 con Carrera 5, Bloque 2 Apartamento 101 del Barrio Ciudad Bolívar está incumpliendo la normativa vigente. Se verificó que hay elementos arquitectónicos que ocupan el espacio público, incluyendo bienes de uso público, lo que obstaculiza el libre tránsito de peatones en la franja de circulación. El área de infracción por Espacio Público es de 15,00 M2, correspondiente al área total intervenida en el inmueble.²⁷
- **Radicado No. 2-GDT-202304-000035711-1798/2023:** Durante la visita de inspección al inmueble ubicado en la Manzana E Casa 8, parte del predio de mayor extensión con *No. Predial 68001010404220076*, se encontró un inmueble destinado a vivienda con 2 pisos de altura preexistentes y una ampliación en estado de obra inactiva en el 3er piso. No se presentaron planos ni licencia de construcción aprobada por curaduría urbana, incumpliendo lo establecido y generando una posible contravención en un área de 50m2 por edificabilidad según lo evidenciado en el sitio. Se concluyó que el predio no cumple con los deberes urbanísticos establecidos en la normativa urbana *Acuerdo 011 del 2014 P.O.T (Plan de Ordenamiento Territorial) de 2da generación, Decreto 1077 de 2015 y Ley 400 de 1997.*²⁸
- **Radicado No. 2-GDT-202302-00004912-1718/2023:** En el predio ubicado en la Calle 14 N. 32 C-48 Barrio San Alonso, se evidenció una contravención con la normatividad urbanística al no presentar la documentación pertinente que certifique

²⁶ Ver Anexo N.

²⁷ Ver Anexo Ñ.

²⁸ Ver Anexo O.

la legalidad de la obra desarrollada. El área objeto de verificación por edificabilidad es de 131,88 m².²⁹

- **Radicado No. 2-GDT-202302-00014971-1738/2023:** En el predio ubicado en la Calle 31 No. 6 OCC-35 del barrio Santander, se constató una contravención con la normatividad urbanística al no presentar la documentación que certifica la legalidad de la obra.³⁰
- **Radicado No. 2-GDT-202302-000012153-1742/2023:** En el predio ubicado en la calle 79 no. 7b-05 del asentamiento humano las guacamayas, se encontró un incumplimiento de la normativa vigente al no demostrar la legalidad de la obra realizada al interior del predio. El área de infracción por edificabilidad es de 30,00 m², correspondiente al área total intervenida en el inmueble.³¹
- **Radicado No. 2-GDT-202303-00025493-1768/2023:** En el predio ubicado en la Calle 28 No. 22-49, se incumple la normativa urbanística vigente al observar obstrucción de la Franja de Circulación Peatonal frente al inmueble. El área de infracción por Espacio Público es de 30 M² correspondiente al área total frente al inmueble incumple la normativa.³²
- **Radicado No. 2-GDT-202303-00027314-1771/2023:** En el predio ubicado en la Calle 51 No. 28-80 del Barrio Sotomayor, se constató un incumplimiento de la normativa vigente al verificar elementos arquitectónicos que ocupan el espacio público, incluyendo bienes de uso público, y obstruyen el libre tránsito de peatones en la franja de circulación. El área de infracción por Espacio Público es de 65,00 M², correspondiente al área total intervenida en el inmueble.³³

²⁹ Ver Anexo P.

³⁰ Ver Anexo Q.

³¹ Ver Anexo R.

³² Ver Anexo S.

³³ Ver Anexo T.

- **Radicado No. 2-GDT-202304-00030513-1786/2023:** El predio no cumple con los deberes urbanísticos al no presentar licencia de construcción aprobada por la curaduría urbana al momento de la visita.³⁴
- **Radicado No. 2-GDT-202303-00014919-1739/2023:** En el predio ubicado en la Calle 31 No. 6 OCC-35 del barrio Santander, se constató una contravención con la normatividad urbanística al no presentar la documentación que certifica la legalidad de la obra.³⁵
- **Radicado No. 2-GDT-202305-00038441-1800/2023:** Se encontraron infracciones urbanísticas al *P.O.T* vigente en el municipio en el predio inspeccionado, que incumple con lo establecido en la normativa urbanística vigente. Las infracciones incluyen invasión del espacio público de 3m², obra sin licencia de construcción de 123,62 m² por 2 pisos, y construcción sobre el aislamiento posterior de 3.5m*5.5m por 2 pisos.³⁶
- **Radicado No. 2-GDT-202302-00006629-1727/2023:** En el predio ubicado en la carrera 29 # 64w-16 del barrio Monterredondo, se encontró un incumplimiento de la normativa vigente al verificar elementos arquitectónicos sobre la zona del antejardín. El área de la infracción por espacio público es de 12,00 m², correspondiente al área total intervenida en el inmueble.³⁷
- **Radicado No. 2-GDT-202303-00020481-1754/2023:** Se evidenció el incumplimiento y la infracción a la Norma Urbanística *P.O.T. Acuerdo 011 del 2014* y *Manual de Espacio Público de Bucaramanga* debido a que el andén no cuenta con la materialidad establecida en la Norma Urbana.³⁸

³⁴ Ver Anexo U.

³⁵ Ver Anexo V.

³⁶ Ver Anexo W.

³⁷ Ver Anexo X.

³⁸ Ver Anexo Y.

En síntesis, durante el 26 de mayo de 2023 y 26 junio de 2023 se realizaron importantes avances en la organización y digitalización de los procesos policivos relacionados con los comportamientos mencionados, contribuyendo a una mejor gestión y seguimiento de estos.

5.4 CUARTO INFORME

Demostrar la eficacia del sistema de información PRETOR.

Tiempo: 1 mes

Eficiencia Sistema de Información PRETOR:

Este informe resalta la relevancia del software PRETOR para la Alcaldía de Bucaramanga y más concretamente para la Inspección de Policía No.7.

Según el *Plan De Desarrollo Municipal 2020-2023: Bucaramanga, una ciudad de oportunidades*, la administración municipal liderada por el Ingeniero Juan Carlos Cárdenas Rey, se propuso la mejora de los indicadores de eficiencia y eficacia con la meta de “Formular e implementar una estrategia para mejorar la prestación del servicio de las inspecciones de policía y el seguimiento a los procesos policivos”. En correspondencia con esta meta, la Secretaría del Interior constantemente está fortaleciendo el Sistema de Información PRETOR.

Se hizo necesaria la implementación del sistema PRETOR, dado que, este permite el control de los procesos y procedimientos adelantados por los Inspectores de Policía, y busca lograr el cumplimiento de las metas de gobierno propuestas, así como la obtención oportuna de la información respecto de los procesos policivos adelantados en el Municipio de Bucaramanga, en este caso en la Inspección de Policía No. 7. En cada despacho de los inspectores de policía, se genera el acto administrativo, este se imprime, firma y comunica al ciudadano. Posteriormente, dicho acto administrativo queda pendiente de

actualización en el Sistema PRETOR y una vez actualizado, actúa como un archivo digital y una herramienta para medir la gestión realizada por las autoridades policiales a cargo de las inspecciones de policía, tanto urbanas como rurales; sólo basta con ubicar el radicado del proceso en la opción de búsqueda del software y este arroja todo el expediente digital y en qué etapa se encuentra.

De igual forma, la Alcaldía de Bucaramanga, en su compromiso por utilizar adecuadamente las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), ha implementado el tablero digital de las Inspecciones de Policía para realizar notificaciones electrónicas de los actos administrativos, incluyendo las decisiones de fondo tomadas dentro de los procesos policivos.

6. CONCLUSIONES

La práctica jurídico social, realizada en la Inspección de Policía No.7 de la Alcaldía de Bucaramanga, me sirvió para adquirir nuevas destrezas en relación con el derecho policivo y la *Ley 1801 de 2016*, puesto que, durante el desarrollo de esta, se conoció a fondo los comportamientos que afectan la actividad económica, la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, su normativa, el trámite que deben surtir y su respectiva sanción en caso de ser infractor del comportamiento.

Frente al sistema PRETOR, se reveló un recurso de gran apoyo y ayuda para la Inspección de Policía No.7 de la Alcaldía de Bucaramanga por su capacidad para evacuar el archivo, así como para agilizar la búsqueda de procesos; generando resultados favorables en el cumplimiento de las metas de eficiencia y eficacia planteadas por la administración municipal. La digitalización de los actos administrativos, a pesar de requerir una inversión adicional de tiempo, se traduce en una herramienta eficiente que facilita la gestión de las autoridades policiales en las inspecciones de policía urbanas y rurales.

7. RECOMENDACIONES

Durante el desarrollo de la práctica socio-jurídica en la Inspección de Policía No. 7, se identificó una cantidad significativa de documentos físicos relacionados con los trámites inherentes a dicha entidad. Estos archivos están expuestos a diversos riesgos como daños, pérdidas, plagas de insectos, humedad, entre otros. Por consiguiente, resulta imperativo proceder a su digitalización con el fin de garantizar su conservación adecuada y su correcto archivo.

Por último, se destaca la dedicación y profesionalismo del equipo que integra la Inspección de Policía Urbana No. 7. No obstante, el volumen de trabajo diario supera la capacidad operativa de tres personas. Sería beneficioso contar con el respaldo continuo de dos juristas y un asistente de archivo, además de mantener un flujo constante de estudiantes en práctica. Estas medidas favorecerían una gestión más ágil de los procesos y una actualización constante del sistema PRETOR.

BIBLIOGRAFÍA

BUCARAMANGA. ALCALDÍA. Acuerdo Municipal No. 013. (10 de junio de 2020).

Adopción del Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023.

BUCARAMANGA. ALCALDÍA. Decreto Municipal No. 066. (09 de mayo de 2018).

Manual de Funciones y competencias laborales.

BUCARAMANGA. ALCALDÍA. Decreto Municipal No. 0210. (30 de diciembre de 2021).

Por medio del cual se señalan funciones de las inspecciones de policía del municipio de Bucaramanga, se implementan mecanismos administrativos y operacionales que permiten mejorar la eficiencia y la prestación del servicio al interior de estas y se dictan otras disposiciones en materia policiva.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 01. (02 de enero de 1984). Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo. En Diario Oficial. Enero, 1984 No. 36.439.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 806. (04 de junio de 2020). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En Diario Oficial. Junio, 2020 No. 51.335.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1341. (30 de julio de 2009). Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. En Diario Oficial. Julio, 2009 No. 47.426.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564. (12 de julio de 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. En Diario Oficial. Julio, 2012 No. 48.489.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1801. (29 de julio de 2016). Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En Diario Oficial. Julio, 2012 No. 49.949.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro. 128, Expediente D-12644. (28 de noviembre de 2018). M.P.: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS. Disponible en: [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-128-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-128-18.htm#:~:text=En%20casos%20excepcionales%20de%20riesgo,involucran%20aglomeraciones%20de%20p%C3%ABblico%20complejas.)

18.htm#:~:text=En%20casos%20excepcionales%20de%20riesgo,involucran%20aglomeraciones%20de%20p%C3%ABblico%20complejas.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Expediente No. 893. (21 de abril de 1982). M.P.: Manuel Gaona Cruz. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/csj_sp_09_21_04_1982.html

PELÁEZ HERNÁNDEZ, R. Los procesos policivos en el ámbito del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Ley 1801 de 2016. Segunda edición ed. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley, 2021.

SANTANDER. GOBERNACIÓN. Ordenanza No. 214. (2002). Código de Policía de Santander. Tipografía y Litografía R.A.R.

PÉREZ SÁNCHEZ, R, et al RICO PUERTA, R. PÉREZ SÁNCHEZ, H. BENÍTEZ NARANJO, S. ESTRADA VÉLEZ, R. GIL BARRERA, R. Ser humano, sociedad y derecho. Teoría del derecho. Segunda edición. Medellín, Colombia.: Señal Ediciones S.A. 2011. Págs 15-34.

POLICÍA NACIONAL. Alcaldía de Barranquilla; (Sitio web). Barranquilla: (Recuperado diciembre de 2022). Disponible en https://www.barranquilla.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/ABC_CODIGO_NACIONAL_DE_POLICIA.pdf

ANEXOS

Anexo A. Radicado No. 1773/2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado Acta de Visita RIMB de fecha 24 de Febrero de 2023, y remitido por la Subsecretaria del Interior el 18 de Abril de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 20 de Abril de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el Acta de Visita RIMB de fecha 24 de Febrero de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en **AV. QUEBRADASECA No.12-37 BARRIO GIRARDOT**, de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXX** donde se pudo observar *“Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, no cumple condiciones de seguridad, no presentó paz y salvo de derecho de autor”*

CONSIDERACIONES

DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al Acta de Visita RIMB donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la actividad económica contemplada en el artículo 92 de la misma ley en el **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: *“(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...”*

DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017);

(...) Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la Actividad económica; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Económica contenido en el artículo 92 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXX**, propietaria del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **AV. QUEBRADASECA No.12-37BARRIO GIRARDOT**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1773-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXX** propietaria del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1773-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **03 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **XXXXXXX** propietaria del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **AV. QUEBRADASECA No.12-37 BARRIO GIRARDOT**, de acuerdo al Acta de Visita RIMB de fecha 24 de Febrero de 2023 de la Secretaria del Interior.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 20 de Abril de 2023

Señor(a):
XXXXXXXX
XXXXXXXX
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1773-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **03 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al el Acta de Visita RIMB de fecha 24 de Febrero de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en el **XXXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXXX**, donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, no cumple condiciones de seguridad, no presentó paz y salvo de derecho de autor.*”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. (Artículo corregido por el artículo 8 del decreto 555 de 30 de marzo de 2017).

Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

USTED DEBE PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Registro de Establecimientos Comerciales (viabilidad de uso de suelo) Vigente.
2. El Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste que es el representante legal del establecimiento de comercio Vigente

3. Registro de Matricula Mercantil Vigente.
4. Certificado de pago al día de derechos de autor (en caso de ejecutar públicamente obras musicales) vigente.
5. Certificado de condiciones de Seguridad (Bomberos) vigente.
6. Certificado de condiciones higiénico sanitarias vigente.

Solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias en virtud del DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”

³⁹

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Anexo B. Radicado No. 1774/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado Acta de Visita RIMB de fecha 28 de Febrero de 2023, y remitido por la Subsecretaria del Interior a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 20 de Abril de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el Acta de Visita RIMB de fecha 28 de Febrero de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en **CALLE 30 No. 16-10 BARRIO CENTRO**, de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXX** donde se pudo observar *“Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, si cumple con condiciones higiénico sanitarias, si cumple condiciones de seguridad, si presentó paz y salvo de derecho de autor”*

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al Acta de Visita RIMB donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la actividad económica contemplada en el artículo 92 de la misma ley en el **CALLE 30 No. 16-10 BARRIO CENTRO** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: *“(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...”*

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017):

(...) Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la Actividad económica; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Económica contenido en el artículo 92 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXX**, propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **CALLE 30 No. 16-10 BARRIO CENTRO**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1774-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **CALLE 30 No. 16-10 BARRIO CENTRO**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1774-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00AM**, a **XXXXXXX** propietaria del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX** de acuerdo al Acta de Visita RIMB de fecha 28 de Febrero de 2023 de la Secretaria del Interior.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ

Inspectoría Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 20 de Abril de 2023

Señor(a):

XXXXXXX.

XXXXXXX

Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1774-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00AM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al el Acta de Visita RIMB de fecha 28 de Febrero de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en el **CALLE 30 No. 16-10 BARRIO CENTRO** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXX**, donde se pudo observar “Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, si cumple con condiciones higiénico sanitarias, si cumple condiciones de seguridad, si presentó paz y salvo de derecho de autor.”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. (Artículo corregido por el artículo 8 del decreto 555 de 30 de marzo de 2017).

Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico **ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co**

USTED DEBE PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Registro de Establecimientos Comerciales (viabilidad de uso de suelo) Vigente.

2. El Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste que es el representante legal del establecimiento de comercio Vigente
3. Registro de Matricula Mercantil Vigente.
4. Certificado de pago al día de derechos de autor (en caso de ejecutar públicamente obras musicales) vigente.
5. Certificado de condiciones de Seguridad (Bomberos) vigente.
6. Certificado de condiciones higiénico sanitarias vigente.

Solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias en virtud del DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁴⁰

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁴⁰ C-349-2017

Anexo C. Radicado No. 1775/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado Acta de Visita RIMB de fecha 03 de Marzo de 2023, y remitido por la Subsecretaria del Interior el 18 de Abril de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 20 de Abril de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el Acta de Visita RIMB de fecha 03 de Marzo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en **XXXXXXXX**, de propiedad y/o representado legalmente por **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** donde se pudo observar *“No cuenta con ningún documento ni concepto requerido. Actividad observada, comercializadora de hierro y también está prestando el servicio de bodega al interior del establecimiento. Cámara de comercio, fecha de la última renovación: 27/07/2010, condiciones higiénico sanitarias no cumple, condiciones de seguridad no cumple, no tiene uso de suelos, paz y salvo de derechos de autor presentó.”*

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al Acta de Visita RIMB donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la actividad económica contemplada en el artículo 92 de la misma ley en el **XXXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: *“(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...”*

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017):

(...) Numeral 16. *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”*

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la Actividad económica; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Económica contenido en el artículo 92 ley 1801 de 2016 en contra de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR**, propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1775-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1775-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietaria del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX** de acuerdo al Acta de Visita RIMB de fecha 03 de Marzo de 2023 de la Secretaria del Interior.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 20 de Abril de 2023

Señor(a):
PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR.
XXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1775-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al el Acta de Visita RIMB de fecha 03 de Marzo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en el **XXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR**, donde se pudo observar “*No cuenta con ningún documento ni concepto requerido. Actividad observada: comercializadora de hierro y también está prestando el servicio de bodega al interior del establecimiento. Cámara de comercio, fecha de la última renovación: 27/07/2010, condiciones higiénico sanitarias no cumple, condiciones de seguridad no cumple, no tiene uso de suelos, paz y salvo de derechos de autor presentó.*”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. (Artículo corregido por el artículo 8 del decreto 555 de 30 de marzo de 2017). Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...) Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico **ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co**

USTED DEBE PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Registro de Establecimientos Comerciales (viabilidad de uso de suelo) Vigente.

2. El Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste que es el representante legal del establecimiento de comercio Vigente
3. Registro de Matricula Mercantil Vigente.
4. Certificado de pago al día de derechos de autor (en caso de ejecutar públicamente obras musicales) vigente.
5. Certificado de condiciones de Seguridad (Bomberos) vigente.
6. Certificado de condiciones higiénico sanitarias vigente.

Solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias en virtud del DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁴¹

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁴¹ C-349-2017

Anexo D. Radicado No. 1777/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado Acta de Visita RIMB de fecha 06 de Marzo de 2023, y remitido por la Subsecretaria del Interior el 18 de Abril de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 09 de Mayo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el Acta de Visita RIMB de fecha 06 de Marzo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en **XXXXXXX**, de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXX** donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, no cumple condiciones de seguridad, no presentó paz y salvo de derecho de autor*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(...)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al Acta de Visita RIMB donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la actividad económica contemplada en el artículo 92 de la misma ley en el **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “*(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017):

(...) Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la Actividad económica; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Económica contenido en el artículo 92 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXXX**, propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1777-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1777-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **03 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00AM**, a **XXXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXXX** de acuerdo al Acta de Visita RIMB de fecha 06 de Marzo de 2023 de la Secretaria del Interior.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 09 de Mayo de 2023

Señor(a):
XXXXXXX.
XXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1777-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **03 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00AM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al el Acta de Visita RIMB de fecha 06 de Marzo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en el **XXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXX**, donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, no cumple condiciones de seguridad, no presentó paz y salvo de derecho de autor.*”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. (Artículo corregido por el artículo 8 del decreto 555 de 30 de marzo de 2017).

Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico **ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co**

USTED DEBE PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Registro de Establecimientos Comerciales (viabilidad de uso de suelo) Vigente.
2. El Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste que es el representante legal del establecimiento de comercio Vigente

3. Registro de Matricula Mercantil Vigente
4. Certificado de pago al día de derechos de autor (en caso de ejecutar públicamente obras musicales) vigente.
5. Certificado de condiciones de Seguridad (Bomberos) vigente.
6. Certificado de condiciones higiénico sanitarias vigente.

Solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias en virtud del DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁴²

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁴² C-349-2017

Anexo E. Radicado No. 1787/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado Acta de Visita RIMB de fecha 29 de Marzo de 2023, y remitido por la Subsecretaria del Interior el 04 de Mayo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 09 de Mayo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el Acta de Visita RIMB de fecha 29 de Marzo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en **XXXXXXX**, de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXX** donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, si cumple con condiciones higiénico sanitarias, si cumple condiciones de seguridad, no presentó paz y salvo de derecho de autor*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al Acta de Visita RIMB donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la actividad económica contemplada en el artículo 92 de la misma ley en el **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “(…) *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017);

(...) Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la Actividad económica; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Económica contenido en el artículo 92 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXX**, propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1787-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1787-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **XXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX** de acuerdo al Acta de Visita RIMB de fecha 29 de Marzo de 2023 de la Secretaria del Interior.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 09 de Mayo de 2023

Señor(a):
XXXXXXXX.
XXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1787-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al el Acta de Visita RIMB de fecha 29 de Marzo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en el **XXXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXXX**, donde se pudo observar “Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, si cumple con condiciones higiénico sanitarias, si cumple condiciones de seguridad, no presentó paz y salvo de derecho de autor.”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. (Artículo corregido por el artículo 8 del decreto 555 de 30 de marzo de 2017).

Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico **ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co**

USTED DEBE PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Registro de Establecimientos Comerciales (viabilidad de uso de suelo) Vigente.
2. El Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste que es el representante legal del establecimiento de comercio Vigente

3. Registro de Matricula Mercantil Vigente.
4. Certificado de pago al día de derechos de autor (en caso de ejecutar públicamente obras musicales) vigente.
5. Certificado de condiciones de Seguridad (Bomberos) vigente.
6. Certificado de condiciones higiénico sanitarias vigente.

Solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias en virtud del DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁴³

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁴³ C-349-2017

Anexo F. Radicado No. 1802/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado Acta de Visita RIMB de fecha 23 de Marzo de 2023, y remitido por la Subsecretaria del Interior el 19 de Mayo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 02 de Junio de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el Acta de Visita RIMB de fecha 23 de Marzo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en XXXXXXXX de propiedad y/o representado legalmente por XXXXXXXXX, donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, si cumple con condiciones higiénico sanitarias, si cumple condiciones de seguridad, si presentó paz y salvo de derecho de autor*”

CONSIDERACIONES

DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al Acta de Visita RIMB donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la actividad económica contemplada en el artículo 92 de la misma ley en el XXXXXXXX según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la

convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...”

DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017):

(...) Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la Actividad económica; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Económica contenido en el artículo 92 ley 1801 de 2016 en contra de XXXXXXXXXXXX, propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el XXXXXX.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1802-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el XXXXX.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1802-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00AM**, a XXXXXX propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el XXXXX,

de acuerdo al Acta de Visita RIMB de fecha 23 de Marzo de 2023 de la Secretaria del Interior.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercer numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 02 de Junio de 2023

Señor(a):
XXXXXXXXXX.
XXXXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PROCESO RADICADO:	POLICIVO 1802-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00AM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho ala Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al el Acta de Visita RIMB de fecha 23 de Marzo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimientode comercio ubicado en el XXXXXXXXX de propiedad y/o representado legalmente por XXXXXXXXXXXX, donde se pudo observar “Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, si cumple con condiciones higiénico sanitarias, si cumple condiciones de seguridad, si presentó paz y salvo de derecho de autor.”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística seenmarca dentro del artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividadque afectan la actividad económica. (Artículo corregido por el artículo 8 del decreto 555 de 30 de marzo de 2017).

Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...) Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

USTED DEBE PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Registro de Establecimientos Comerciales (viabilidad de uso de suelo) Vigente.

2. El Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste que es el representante legal del establecimiento de comercio Vigente
3. Registro de Matricula Mercantil Vigente.
4. Certificado de pago al día de derechos de autor (en caso de ejecutar públicamente obras musicales) vigente.
5. Certificado de condiciones de Seguridad (Bomberos) vigente.
6. Certificado de condiciones higiénico sanitarias vigente.
7. Solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias en virtud del DERECHO ALA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”¹

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Anexo G. Radicado No. 1803/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado Acta de Visita RIMB de fecha 19 de Abril de 2023, y remitido por la Subsecretaria del Interior el 19 de Mayo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 30 de Mayo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el Acta de Visita RIMB de fecha 19 de Abril de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en **XXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXX**, donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil no presentó, uso de suelo no presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, no cumple condiciones de seguridad, no presentó paz y salvo de derecho de autor*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al Acta de Visita RIMB donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la actividad económica contemplada en el artículo 92 de la misma ley en el **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “(…) *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017);

(...) Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la Actividad económica; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Económica contenido en el artículo 92 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXX**, propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1803-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1803-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00AM**, a **XXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**, de acuerdo al Acta de Visita RIMB de fecha 19 de Abril de 2023 de la Secretaria del Interior.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

ÁNGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 30 de Mayo de 2023

Señor(a):
XXXXXXX
XXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1803-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00AM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al el Acta de Visita RIMB de fecha 19 de Abril de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en el **XXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXX**, donde se pudo observar “Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil no presentó, uso de suelo no presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, no cumple condiciones de seguridad, no presentó paz y salvo de derecho de autor.”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. (Artículo corregido por el artículo 8 del decreto 555 de 30 de marzo de 2017).

Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico **ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co**

USTED DEBE PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Registro de Establecimientos Comerciales (viabilidad de uso de suelo) Vigente.

2. El Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste que es el representante legal del establecimiento de comercio Vigente
3. Registro de Matricula Mercantil Vigente.
4. Certificado de pago al día de derechos de autor (en caso de ejecutar públicamente obras musicales) vigente.
5. Certificado de condiciones de Seguridad (Bomberos) vigente.
6. Certificado de condiciones higiénico sanitarias vigente.

Solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias en virtud del DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudara y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁴⁴

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁴⁴ C-349-2017

Anexo H. Radicado No. 1804/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado Acta de Visita RIMB de fecha 19 de Abril de 2023, y remitido por la Subsecretaria del Interior el 19 de Mayo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 02 de Junio de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el Acta de Visita RIMB de fecha 22 de Abril de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en **XXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXX**, donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo si presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, no cumple condiciones de seguridad, no presentó paz y salvo de derecho de autor*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al Acta de Visita RIMB donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la actividad económica contemplada en el artículo 92 de la misma ley en el **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “(…) *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017):

(...) Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la Actividad económica; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Económica contenido en el artículo 92 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXXX**, propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1804-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **CARRERA 31 No. 32-41 CABECERA DEL LLANO**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1804-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00AM**, a **KEVIN BAUTISTACÁCERES** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXXX**, de acuerdo al Acta de Visita RIMB de fecha 19 de Abril de 2023 de la Secretaria del Interior.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 02 de Junio de 2023

Señor(a):

XXXXXXX.

CARRERA 31 No. 32-41 CABECERA DEL LLANO.

Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1804-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00AM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al el Acta de Visita RIMB de fecha 19 de Abril de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en el **CARRERA 31 N. 32-41 BARRIO CABECERA DEL LLANO** de propiedad y/o representado legalmente por **JAVIER MAURICIO CORREDOR**, donde se pudo observar “Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo si presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, si cumple condiciones de seguridad, si presentó paz y salvo de derecho de autor.”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. (Artículo corregido por el artículo 8 del decreto 555 de 30 de marzo de 2017).

Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico **ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co**

USTED DEBE PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Registro de Establecimientos Comerciales (viabilidad de uso de suelo) Vigente.

2. El Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste que es el representante legal del establecimiento de comercio Vigente
3. Registro de Matricula Mercantil Vigente.
4. Certificado de pago al día de derechos de autor (en caso de ejecutar públicamente obras musicales) vigente.
5. Certificado de condiciones de Seguridad (Bomberos) vigente.
6. Certificado de condiciones higiénico sanitarias vigente.

Solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias en virtud del DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁴⁵

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁴⁵ C-349-2017

Anexo I. Radicado No. 1805/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado Acta de Visita RIMB de fecha 04 de Mayo de 2023, y remitido por la Subsecretaria del Interior el 19 de Mayo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 02 de Junio de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el Acta de Visita RIMB de fecha 04 de Mayo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en **XXXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXXX** donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, no cumple condiciones de seguridad, no presentó paz y salvo de derecho de autor*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al Acta de Visita RIMB donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la actividad económica contemplada en el artículo 92 de la misma ley en el **XXXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “(…) *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017):

(...) Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la Actividad económica; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Económica contenido en el artículo 92 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXX**, propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1805-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1805-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **XXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**, de acuerdo al Acta de Visita RIMB de fecha 04 de Mayo de 2023 de la Secretaria del Interior.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 02 de Junio de 2023

Señor(a):
XXXXXXXX.
XXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1805-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al el Acta de Visita RIMB de fecha 04 de Mayo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en el **XXXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXXX**, donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, si cumple condiciones de seguridad, si presentó paz y salvo de derecho de autor.*”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. (Artículo corregido por el artículo 8 del decreto 555 de 30 de marzo de 2017).

Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico **ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co**

USTED DEBE PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Registro de Establecimientos Comerciales (viabilidad de uso de suelo) Vigente.
2. El Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste que es el representante legal del establecimiento de comercio Vigente

3. Registro de Matricula Mercantil Vigente.
4. Certificado de pago al día de derechos de autor (en caso de ejecutar públicamente obras musicales) vigente.
5. Certificado de condiciones de Seguridad (Bomberos) vigente.
6. Certificado de condiciones higiénico sanitarias vigente.

Solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias en virtud del DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁴⁶

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁴⁶ C-349-2017

Anexo J. Radicado No. 1806/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado Acta de Visita RIMB de fecha 03 de Mayo de 2023, y remitido por la Subsecretaria del Interior el 19 de Mayo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 02 de Junio de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el Acta de Visita RIMB de fecha 03 de Mayo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en **XXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXX** donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, no cumple condiciones de seguridad, no presentó paz y salvo de derecho de autor*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al Acta de Visita RIMB donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la actividad económica contemplada en el artículo 92 de la misma ley en el **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “(…) *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017);

(...) Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la Actividad económica; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Económica contenido en el artículo 92 ley 1801 de 2016 en contra de **ALEXANDRA CASTRO**, propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **CARRERA 21 No 101-28 BARRIO FONTANA**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1806-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1806-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00AM**, a **XXXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXXX**, de acuerdo al Acta de Visita RIMB de fecha 03 de Mayo de 2023 de la Secretaria del Interior.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 02 de Junio de 2023

Señor(a):

ALEXANDRA CASTRO.

XXXXXXX.

Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1806-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00AM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al el Acta de Visita RIMB de fecha 03 de Mayo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en el **XXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **ALEXANDRA CASTRO**, donde se pudo observar “Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, si cumple condiciones de seguridad, si presentó paz y salvo de derecho de autor.”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. (Artículo corregido por el artículo 8 del decreto 555 de 30 de marzo de 2017).

Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico **ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co**

USTED DEBE PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Registro de Establecimientos Comerciales (viabilidad de uso de suelo) Vigente.

2. El Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste que es el representante legal del establecimiento de comercio Vigente
3. Registro de Matricula Mercantil Vigente.
4. Certificado de pago al día de derechos de autor (en caso de ejecutar públicamente obras musicales) vigente.
5. Certificado de condiciones de Seguridad (Bomberos) vigente.
6. Certificado de condiciones higiénico sanitarias vigente.

Solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias en virtud del DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁴⁷

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁴⁷ C-349-2017

Anexo K. Radicado No. 1807/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado Acta de Visita RIMB de fecha 22 de Marzo de 2022, y remitido por la Subsecretaria del Interior el 19 de Mayo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 02 de Junio de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el Acta de Visita RIMB de fecha 22 de Marzo de 2022, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en **XXXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXXX**, donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, no cumple condiciones de seguridad, no presentó paz y salvo de derecho de autor*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(...)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al Acta de Visita RIMB donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la actividad económica contemplada en el artículo 92 de la misma ley en el **XXXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “*(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017):

(...) *Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”*

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la Actividad económica; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Económica contenido en el artículo 92 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXX**, propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1807-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1807-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **XXXXXXX** propietario del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **CARRERA 23 No. 33-78 BARRIO MEJORAS PÚBLICAS**, de acuerdo al Acta de Visita RIMB de fecha 23 de Marzo de 2023 de la Secretaria del Interior.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 02 de Junio de 2023

Señor(a):

XXXXXXXX.

CARRERA 32 No. 33-78 MEJORAS PÚBLICAS.

Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1807-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 3:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al el Acta de Visita RIMB de fecha 23 de Marzo de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en el **CARRERA 32 N. 33-78 2 BARRIO SAN FRANCISCO** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXXX**, donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, no cumple con condiciones higiénico sanitarias, si cumple condiciones de seguridad, si presentó paz y salvo de derecho de autor.*”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. (Artículo corregido por el artículo 8 del decreto 555 de 30 de marzo de 2017).

Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

USTED DEBE PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Registro de Establecimientos Comerciales (viabilidad de uso de suelo) Vigente.
2. El Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste que es el representante legal del establecimiento de comercio Vigente
3. Registro de Matricula Mercantil Vigente.
4. Certificado de pago al día de derechos de autor (en caso de ejecutar públicamente obras musicales) vigente.
5. Certificado de condiciones de Seguridad (Bomberos) vigente.
6. Certificado de condiciones higiénico sanitarias vigente.

Solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias en virtud del DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudara y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁴⁸

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁴⁸ C-349-2017

Anexo L. Radicado No. 1808/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado Acta de Visita RIMB de fecha 28 de Abril de 2023, y remitido por la Subsecretaria del Interior el 19 de Mayo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 30 de Mayo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el Acta de Visita RIMB de fecha 28 de Abril de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en **XXXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXXX**, donde se pudo observar “*Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, si cumple con condiciones higiénico sanitarias, si cumple condiciones de seguridad, si presentó paz y salvo de derecho de autor*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(...)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al Acta de Visita RIMB donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la actividad económica contemplada en el artículo 92 de la misma ley en el **XXXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “*(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. (Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 30 de marzo de 2017):

(...) *Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”*

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la Actividad económica; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la Actividad Económica contenido en el artículo 92 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXX**, propietaria del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1808-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXX** propietaria del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1808-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **XXXXXXX** propietaria del establecimiento de comercio denominado ubicado en el **XXXXXXX**, de acuerdo al Acta de Visita RIMB de fecha 28 de Abril de 2023 de la Secretaria del Interior.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 30 de Mayo de 2023

Señor(a):
XXXXXXXX
XXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1808-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al el Acta de Visita RIMB de fecha 28 de Abril de 2023, por medio del cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en el **XXXXXXXX** de propiedad y/o representado legalmente por **XXXXXXXX**, donde se pudo observar “Al verificar la página a establecimientos comerciales, matrícula mercantil si presentó, uso de suelo no presentó, si cumple con condiciones higiénico sanitarias, si cumple condiciones de seguridad, si presentó paz y salvo de derecho de autor.”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 92 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. (Artículo corregido por el artículo 8 del decreto 555 de 30 de marzo de 2017).

Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

USTED DEBE PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Registro de Establecimientos Comerciales (viabilidad de uso de suelo) Vigente.
2. El Certificado de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste que es el representante legal del establecimiento de comercio Vigente
3. Registro de Matricula Mercantil Vigente.
4. Certificado de pago al día de derechos de autor (en caso de ejecutar públicamente obras musicales) vigente.
5. Certificado de condiciones de Seguridad (Bomberos) vigente.
6. Certificado de condiciones higiénico sanitarias vigente.

Solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias en virtud del DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁴⁹

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁴⁹ C-349-2017

Anexo M. Radicado No. 2-GDT-202303-00024767-1765/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202303-00024767** de fecha 17 de Marzo de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaria de Planeación y remitido por la Subsecretaria del Interior el 18 de Abril de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 23 de Mayo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202303-00024767** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXX**, ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: *“En el momento de la visita el señor JHON FREDY PINTO PACHECO, manifiesta que el establecimiento comercial es un micro mercado. 2. Presenta el Registro de Establecimiento Comercial No 161696 del 6 de enero de 2022 con Actividad Solicitada. 3. El predio se localiza en un tratamiento: Renovación Reactivación 2 y Área de actividad Comercial 2. 4. En el área de actividad comercial 2, es “compatible” el desarrollo de la unidad de uso 2 “MICROMERCADO” siempre y cuando se cumpla lo determinado en el anexo 4.2.3. Como CONCLUSIÓN, para el desarrollo de unidad de uso 2 “MICROMERCADO” es COMPATIBLE con las condiciones para el uso del suelo. Debe presentar licencia de construcción y planos aprobados por curaduría del predio CARRERA 19 No 8-57 Local 109. Debe actualizar el Registro de Establecimiento Comercial con la actividad de uso para Micromercado.”*

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al 2-GDT-202303-00024767 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 de la misma ley en la en la **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “(...) *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en el artículo 135 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1765-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1765-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00AM**, a **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**, de acuerdo **2-GDT-202303-00024767** de fecha 17 de Marzo de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 23 de Mayo de 2023

Señor(a):
XXXXXXXX.
XXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1765-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00AM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202303-00024767** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXXX** ubicado en la **XXXXXXXX**, y evidencian: “*En el momento de la visita el señor JHON FREDY PINTO PACHECO, manifiesta que el establecimiento comercial es un micro mercado. 2. Presenta el Registro de Establecimiento Comercial No 161696 del 6 de enero de 2022 con Actividad Solicitada. 3. El predio se localiza en un tratamiento: Renovación Reactivación 2 y Área de actividad Comercial 2. 4. En el área de actividad comercial 2, es “compatible” el desarrollo de la unidad de uso 2 “MICROMERCADO” siempre y cuando se cumpla lo determinado en el anexo 4.2.3. Como CONCLUSIÓN, para el desarrollo de unidad de uso 2 “MICROMERCADO” es COMPATIBLE con las condiciones para el uso del suelo. Debe presentar licencia de construcción y planos aprobados por curaduría del predio CARRERA 19 No 8-57 Local 109. Debe actualizar el Registro de Establecimiento Comercial con la actividad de uso para Micromercado.*”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares,

bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudara y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁵⁰

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁵⁰ C-349-2017

Anexo N. Radicado No. 2-GDT-202303-00025258-1769/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202303-00025258** de fecha 28 de Febrero de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaria de Planeación y remitido por la Subsecretaria del Interior el 18 de Abril de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 16 de Mayo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202303-00025258** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR**, ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “Se realiza visita al predio descrito en la solicitud PQRSD 1-SA-202302-00017305, evidenciando lo siguiente: 1. Se observa predio esquinero en el cual se desarrolla una edificación de 7pisos y sótano con uso Residencial. 2. El inmueble se denomina Edificio Sancarlo y se encuentra bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. 3. En el momento de la visita no se observan labores de obra en las zonas externas del inmueble ni al interior del mismo. 4. Se observa la rampa de acceso vehicular por la Carrera 31, generando una obstrucción en la Franja de Circulación Peatonal, lo que impide la circulación de las personas con movilidad reducida, incumpliendo lo estipulado en el Numeral 7 del Artículo 165 y Numeral 1 del Artículo 268 del Acuerdo 011 de 2014-POT 2G. *Como CONCLUSIÓN; se puede evidenciar que, el predio ubicado en la Calle 51 No. 31-03/05, está incumpliendo lo estipulado en la normatividad urbanística vigente, ya que se observa obstrucción de la Franja de Circulación Peatonal frente al inmueble. El área de infracción por Espacio Público es de 35 M2, referente al área total frente al inmueble que se encuentra incumpliendo lo estipulado en la normatividad.*”

CONSIDERACIONES

III. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al 2-GDT -202303-00025258 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 y 140 de la misma ley en la **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “(...) *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

IV. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”

“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) Numeral 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 en contra de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1769-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1769-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del predio ubicado en la **CALLE 51 No- 31-03/05 BARRIO CAMPESTRE**, de acuerdo **2-GDT-202303-00025258** de fecha 28 de Febrero de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 16 de Mayo de 2023

Señor(a):
PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR.
XXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1679-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202303-00025258** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “Se realiza visita al predio descrito en la solicitud PQRSO 1-SA-202302-00017305, evidenciando lo siguiente: 1. Se observa predio esquinero en el cual se desarrolla una edificación de 7pisos y sótano con uso Residencial. 2. El inmueble se denomina Edificio Sancarolo y se encuentra bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. 3. En el momento de la visita no se observan labores de obra en las zonas externas del inmueble ni al interior del mismo. 4. Se observa la rampa de acceso vehicular por la Carrera 31, generando una obstrucción en la Franja de Circulación Peatonal, lo que impide la circulación de las personas con movilidad reducida, incumpliendo lo estipulado en el Numeral 7 del Artículo 165 y Numeral 1 del Artículo 268 del Acuerdo 011 de 2014-POT 2G. Como **CONCLUSIÓN**; se puede evidenciar que, el predio ubicado en la Calle 51 No. 31-03/05, está incumpliendo lo estipulado en la normatividad urbanística vigente, ya que se observa obstrucción de la Franja de Circulación Peatonal frente al inmueble. El área de infracción por Espacio Público es de 35 M2, referente al área total frente al inmueble que se encuentra incumpliendo lo estipulado en la normatividad”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro de los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”

“ARTÍCULO 140. COMPORAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

(...) Numeral 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico **ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co** el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudara y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁵¹

Cordialmente,

⁵¹ C-349-2017

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Anexo Ñ. Radicado No. 2-GDT-202304-00033171-1783/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202304-00033171** de fecha 12 de Abril de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaria de Planeación y remitido por la Subsecretaria del Interior el 28 de Abril de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 09 de Mayo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202304-00033171** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXX**, ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “Se lleva a cabo la visita al predio ubicado en la Calle 64 con Carrera 5 Bloque 2 Apartamento 101 del Barrio Ciudad Bolívar, se realiza una visita técnica al predio y se detectó lo siguiente: 1. En el momento de la visita, se observa una edificación esquinera multifamiliar de cuatro (4) pisos de altura, realizada en construcción tradicional, para uso Residencial en todos los pisos de la edificación. 2. No se observa ningún tipo de actividad constructiva al interior del predio. 3. Se pudo verificar que **EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTONICOS** (se observa la instalación de cubierta metálica, soportada con columnetas en estructura metálica, así como la instalación de carpa y elementos móviles por fuera de la línea de parámetro del apartamento), que ocupan el espacio público y que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones. *Como CONCLUSIÓN; se puede evidenciar que, el predio ubicado en la Calle 64 con Carrera 5 Bloque 2 Apartamento 101 del Barrio Ciudad Bolívar, ESTÁ INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ya que se pudo verificar que EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS, que ocupan el espacio público y que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones sobre la franja de circulación. El área de infracción por Espacio Público es de 15,00 M2, referente al área total intervenida en el inmueble.*”

CONSIDERACIONES

V. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al 2-GDT -202304-00033171 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 y 140 de la misma ley en la **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: *“(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...”*

VI. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(…) Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”

“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(…) Numeral 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1783-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1783-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00AM**, a **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**, de acuerdo **2-GDT-202304-00033171** de fecha 12 de Abril de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ÁNGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 09 de Mayo de 2023

Señor(a):
XXXXXXX.
XXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1783-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00AM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202304-00033171** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXX** ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “Se lleva a cabo la visita al predio ubicado en la Calle 64 con Carrera 5 Bloque 2 Apartamento 101 del Barrio Ciudad Bolívar, se realiza una visita técnica al predio y se detectó lo siguiente:1. En el momento de la visita, se observa una edificación esquinera multifamiliar de cuatro (4) pisos de altura, realizada en construcción tradicional, para uso Residencial en todos los pisos de la edificación. 2. No se observa ningún tipo de actividad constructiva al interior del predio. 3. Se pudo verificar que **EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTONICOS** (se observa la instalación de cubierta metálica, soportada con columnetas en estructura metálica, así como la instalación de carpa y elementos móviles por fuera de la línea de parámetro del apartamento), que ocupan el espacio público y que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones. *Como CONCLUSIÓN; se puede evidenciar que, el predio ubicado en la Calle 64 con Carrera 5 Bloque 2 Apartamento 101 del Barrio Ciudad Bolívar, ESTÁ INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ya que se pudo verificar que EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS, que ocupan el espacio público y que incluye los*

bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones sobre la franja de circulación. El área de infracción por Espacio Público es de 15,00 M2, referente al área total intervenida en el inmueble”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro de los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

B) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”

“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) Numeral 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁵²

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ

Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁵² C-349-2017

Anexo O. Radicado No. 2-GDT-202304-000035711-1798/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202304-000035711** de fecha 24 de Abril de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaría de Planeación y remitido por la Subsecretaria del Interior a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 31 de Mayo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202304-000035711** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXX**, ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “*Se realiza visita de inspección ocular al inmueble ubicado en la Manzana E Casa 8 que hace parte del predio de mayor extensión con No. Predial 68001010404220076 clasificado en la categoría del suelo municipal urbano, de acuerdo con lo verificado en sistema Arc-GIS “POT Online”. 2. Se evidencia inmueble destinado al uso de vivienda con 2 pisos de altura preexistente y construcción de ampliación del 3er piso en estado de obra inactiva. 3. Al momento de la visita no se presenta planos y/o licencia de construcción aprobada por curaduría urbana, incumpliendo con lo establecido, generando una posible contravención en un área de 50m2 por edificabilidad de acuerdo con lo evidenciado en el sitio. Como CONCLUSIÓN se puede evidenciar que, el predio no cumple con los deberes urbanísticos de la norma urbana Acuerdo 011 del 2014 POT de 2da generación, Decreto 1077 de 2015 y Ley 400 de 1997. Se remite a la Secretaria del Interior para que tome las medidas necesarias.”*

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al 2-GDT-202304-000035711 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 de la misma ley en la **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “*(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público*

y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en el artículo 135 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1798-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1798-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**, de acuerdo **2-GDT-202304-000035711** de fecha 24 de Abril de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 31 de Mayo de 2023

Señor(a):
XXXXXXXX
XXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1798-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202304-000035711** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXXX** ubicado en la **XXXXXXXX**, y evidencian: “*Se realiza visita de inspección ocular al inmueble ubicado en la Manzana E Casa 8 que hace parte del predio de mayor extensión con No. Predial 68001010404220076 clasificado en la categoría del suelo municipal urbano, de acuerdo con lo verificado en sistema Arc-GIS “POT Online”. 2. Se evidencia inmueble destinado al uso de vivienda con 2 pisos de altura preexistente y construcción de ampliación del 3er piso en estado de obra inactiva. 3. Al momento de la visita no se presenta planos y/o licencia de construcción aprobada por curaduría urbana, incumpliendo con lo establecido, generando una posible contravención en un área de 50m2 por edificabilidad de acuerdo con lo evidenciado en el sitio. Como CONCLUSIÓN se puede evidenciar que, el predio no cumple con los deberes urbanísticos de la norma urbana Acuerdo 011 del 2014 POT de 2da generación, Decreto 1077 de 2015 y Ley 400 de 1997. Se remite a la Secretaria del Interior para que tome las medidas necesarias.”*

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁵³

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁵³ C-349-2017

Anexo P. Radicado No. 2-GDT-202302-00004912-1718/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202302-00004912** de fecha 02 de Febrero de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaría de Planeación y remitido por la Subsecretaría del Interior el 17 de Febrero de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 22 de Febrero de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202302-00004912** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXX**, ubicado en la **CALLE 14 N. 32 C-48 BARRIO SAN ALONSO**, y evidencian: “1. *En el momento de la visita se evidenció un predio medianero con una edificación de 1 piso de altura, donde presuntamente funcionaba un local comercial dedicado a la venta de prendas de vestir y accesorios militares, policía y vigilancia.* 2. *Se evidencian labores de obra activa al interior del predio, en el cual se observa que se encuentran en etapa de demolición total de la estructura.* 3. *Se le solicita a la persona que atiende la visita, la documentación que certifique la legalidad de la misma, sin embargo, expresa que en el momento no se encuentra el encargado de la obra y no tienen la documentación pertinente en el lugar.* 4. *No presenta Licencia de Construcción.* 5. *No presenta planos originales aprobados.* 6. *No se presenta la norma urbana expedida por las Curadurías de Bucaramanga. Como CONCLUSIÓN de acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que, en el predio ubicado en la Calle 14 N. 32 C-48 BARRIO SAN ALONSO, existe una contravención con lo estipulado en la normatividad urbanística, ya que no presenta la documentación pertinente que certifique la legalidad de la obra que se está desarrollando. El área objeto de verificación por edificabilidad es de=131,88 m²”.*

CONSIDERACIONES

VII. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al **2-GDT-202302-00004912** de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 y 140 de la misma ley en la en la **CALLE 14N. 32C-48 BARRIO SAN ALONSO** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “(…) *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

VIII. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Literal A)
Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en el artículo 135 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1718-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1718-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **11 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00AM**, a **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**, de acuerdo **2-GDT-202302-00004912** de fecha 01 de Febrero de 2023 de la Secretaría de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 22 de Febrero de 2023

Señor(a):
XXXXXXXX
XXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1718-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **11 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00AM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202302-00004912** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXXX** ubicado en la **XXXXXXXX**, y evidencian: “1. *En el momento de la visita se evidenció un predio medianero con una edificación de 1 piso de altura, donde presuntamente funcionaba un local comercial dedicado a la venta de prendas de vestir y accesorios militares, policía y vigilancia.* 2. *Se evidencian labores de obra activa al interior del predio, en el cual se observa que se encuentran en etapa de demolición total de la estructura.* 3. *Se le solicita a la persona que atiende la visita, la documentación que certifique la legalidad de la misma, sin embargo, expresa que en el momento no se encuentra el encargado de la obra y no tienen la documentación pertinente en el lugar.* 4. *No presenta Licencia de Construcción.* 5. *No presenta planos originales aprobados.* 6. *No se presenta la norma urbana expedida por las Curadurías de Bucaramanga. Como CONCLUSIÓN de acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que, en el predio ubicado en la Calle 14 N. 32 C-48 BARRIO SAN ALONSO, existe una contravención con lo estipulado en la normatividad urbanística, ya que no presenta la documentación pertinente que certifique la legalidad de la obra que se está desarrollando. El área objeto de verificación por edificabilidad es de=131,88 m²”.*

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro de el artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- C) *Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*
(...) Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”

En esta medida, USTED DEBERA PRESENTAR PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA:

1. Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad de Propietario del Inmueble objeto del Proceso.
2. Planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción,

3. Demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Anexo Q. Radicado No. 2-GDT-202302-00014971-1738/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202302-00014971** de fecha 21 de Febrero de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaría de Planeación y remitido por la Subsecretaría del Interior el 08 de Marzo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 10 de Abril de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202302-00014971** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXX** ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “El día 21 de febrero de 2023, se realizó la visita de inspección ocular al predio ubicado en la **XXXXXXX**, al momento de la visita se evidenció lo siguiente: 1. Un predio medianero con una edificación de 4 pisos de altura, donde la altura máxima permitida es de 3 pisos de acuerdo a la ficha normativa 9 a la que pertenece el predio, sector 5-A del Plan de Ordenamiento Territorial vigente. 2. Labores de obra activa al interior del predio, no se permite el ingreso a la edificación, sin embargo desde el exterior se encuentra una construcción en mampostería confinada, se observa que se encuentran en etapa de acabados en su interior, así mismo se evidencian ventanas sobre las culatas de la edificación, lo cual está incumpliendo con lo establecido en el artículo 281 y 282 del Acuerdo 011 de 2014- POT. 3. Se le solicita a la señora **XXXXXXX** quien atiende la visita, la documentación que certifique la legalidad de la misma, sin embargo, expresa que en el momento no tienen la documentación pertinente en el lugar. No presenta Licencia de Construcción. No presenta Planos Originales Aprobados. No se presenta la Norma Urbana expedida por las Curadurías de Bucaramanga. Como **CONCLUSIÓN** se puede evidenciar que, en el predio ubicado en la **XXXXXXX**, existe una contravención con lo estipulado en la normatividad urbanística, ya que no presenta la documentación que certifica la legalidad de la obra.”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(...)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al 2-GDT-202302-00014971 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 de la misma ley en la **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Literal A)
Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en el artículo 135 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1738-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1738-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **11 DE JULIO DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**, de acuerdo **2-GDT-202302-00014971** de fecha 21 de Febrero de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 10 de Abril de 2023

Señor(a):
XXXXXXXX
XXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1738-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **11 DE JULIO DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202302-00014971** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXXX** ubicado en la **XXXXXXXX**, y evidencian: “*El día 21 de febrero de 2023, se realizó la visita de inspección ocular al predio ubicado en la XXXXXXXX, al momento de la visita se evidenció lo siguiente: 1. Un predio medianero con una edificación de 4 pisos de altura, donde la altura máxima permitida es de 3 pisos de acuerdo a la ficha normativa 9 a la que pertenece el predio, sector 5-A del Plan de Ordenamiento Territorial vigente. 2. Labores de obra activa al interior del predio, no se permite el ingreso a la edificación, sin embargo desde el exterior se encuentra una construcción en mampostería confinada, se observa que se encuentran en etapa de acabados en su interior, así mismo se evidencian ventanas sobre las culatas de la edificación, lo cual está incumpliendo con lo establecido en el artículo 281 y 282 del Acuerdo 011 de 2014- POT. 3. Se le solicita a la señora XXXXXXXX quien atiende la visita, la documentación que certifique la legalidad de la misma, sin embargo, expresa que en el momento no tienen la documentación pertinente en el lugar. No presenta Licencia de Construcción. No presenta Planos Originales Aprobados. No se presenta la Norma Urbana expedida por las Curadurías de Bucaramanga. Como CONCLUSIÓN se puede evidenciar que, en el predio ubicado en la XXXXXXXX, existe una contravención con lo estipulado en la normatividad urbanística, ya que no presenta la documentación que certifica la legalidad de la obra.*”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico **ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co** el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁵⁴

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁵⁴ C-349-2017

Anexo R. Radicado No. 2-GDT-202302-000012153-1742/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202302-000012153** de fecha 22 de Febrero de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaría de Planeación y remitido por la Subsecretaría del Interior el 06 de Marzo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 28 de Marzo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202302-000012153** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR**, ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “*Se lleva a cabo la visita al predio ubicado en la XXXXXXX, por solicitud del señor MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA, se realiza visita técnica de control de obra al predio y se detectó lo siguiente: 1. En el momento de la visita se evidencia una edificación esquinera de un piso de altura, realizada en construcción tradicional, para uso residencial. 2. No se evidencia actividad constructiva durante la visita técnica. 3. El profesional encargado de realizar la visita técnica al predio en emnción, no pudo ingresar al interior del inmueble para verificar las actividades constructivas que habían realizado en fecha del 29 de diciembre de 2022, donde la patrullera de vigilancia informa las actividades que allí se venían realizando, no se pudieron solicitar los documentos aprobados por la Curaduría Urbana que certifiquen la legalidad de dichos trabajos ejecutados en sitio, evidenciando una contravención de orden urbanístico, según lo establecido en el Acuerdo 011 de 2014 POT 2G y Decreto 1077 de 2015. Como CONCLUSIÓN se puede evidenciar que, el predio en la XXXXXXX, ESTÁ INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ya que no demostró que contaba con la documentación pertinente que certifique la legalidad de la obra hecha al interior del predio. El área de infracción por edificabilidad es de 30,00 M2, referente al área total intervenida en el inmueble.*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al 2-GDT-202302-000012153 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 de la misma ley en la en la **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “(…) *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en el artículo 135 ley 1801 de 2016 en contra de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1742-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1742-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**, de acuerdo **2-GDT-202302-000012153** de fecha 22 de Febrero de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 28 de Marzo de 2023

Señor(a):

PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR

XXXXXXX.

Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO RADICADO:	POLICIVO 1742-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202302-000012153** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “*Se lleva a cabo la visita al predio ubicado en la XXXXXXX, por solicitud del señor MANUEL ANTONIO VASQUEZ PRADA, se realiza visita técnica de control de obra al predio y se detectó lo siguiente: 1. En el momento de la visita se evidencia una edificación esquinera de un piso de altura, realizada en construcción tradicional, para uso residencial. 2. No se evidencia actividad constructiva durante la visita técnica. 3. El profesional encargado de realizar la visita técnica al predio en emnción, no pudo ingresar al interior del inmueble para verificar las actividades constructivas que habían realizado en fecha del 29 de diciembre de 2022, donde la patrullera de vigilancia informa las actividades que allí se venían realizando, no se pudieron solicitar los documentos aprobados por la Curaduría Urbana que certifiquen la legalidad de dichos trabajos ejecutados in sitio, evidenciando una contravención de orden urbanístico, según lo establecido en el Acuerdo 011 de 2014 POT 2G y Decreto 1077 de 2015. Como CONCLUSIÓN se puede evidenciar que, el predio en la XXXXXXX, ESTÁ INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ya que no demostró que contaba con la documentación pertinente que certifique la legalidad de la obra hecha al interior del predio. El área de infracción por edificabilidad es de 30,00 M2, referente al área total intervenida en el inmueble.*”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁵⁵

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁵⁵ C-349-2017

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202303-00025493** de fecha 28 de Febrero de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaría de Planeación y remitido por la Subsecretaria del Interior el 18 de Abril de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 17 de Mayo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202303-00025493** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR**, ubicado en la **XXXXXXXX**, y evidencian: “Se realiza visita al predio descrito en la solicitud PQRS 1-SA-202302-00017301, evidenciando lo siguiente: 1 Se observa predio medianero en el cual se desarrolla una edificación de 5 pisos y sótano con uso Residencial- Comercial. 2. El inmueble se denomina edificio Premium y se encuentra bajo el régimen de Propiedad Horizontal.3. En el momento de la visita no se observa labores de obra en las zonas externas del inmueble ni al interior del mismo.4. Se observa rampa de acceso vehicular por la Calle 28, generando una obstrucción en la Franja de Circulación Peatonal, lo que impide la circulación de las personas con movilidad reducida, incumpliendo lo estipulado en el Numeral 7 del Artículo 165 y el Numeral 1 del Artículo 268 del Acuerdo 011 de 2014-POT 2G. *Como CONCLUSIÓN; se puede evidenciar que, el predio ubicado en la XXXXXXXX, está incumpliendo lo estipulado en la normatividad urbanística vigente, ya que se observa obstrucción de la Franja de Circulación Peatonal frente al inmueble. El área de infracción por Espacio Público es de 30 M2, referente al área total frente al inmueble que se encuentra incumpliendo lo estipulado en la normatividad.*”

CONSIDERACIONES

IX. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al 2-GDT -202303-00025493 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 y 140 de la misma ley en la **XXXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: *“(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...”*

X. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”

“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) Numeral 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 en contra de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1768-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1768-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**, de acuerdo **2-GDT-202303-00025493** de fecha 28 de Febrero de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 17 de Mayo de 2023

Señor(a):

PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR.

XXXXXXX.

Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1678-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202303-00025493** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “Se realiza visita al predio descrito en la solicitud PQRSD 1-SA-202302-00017301, evidenciando lo siguiente: 1 Se observa predio medianero en el cual se desarrolla una edificación de 5 pisos y sótano con uso Residencial- Comercial. 2. El inmueble se denomina edificio Premium y se encuentra bajo el régimen de Propiedad Horizontal.3. En el momento de la visita no se observa labores de obra en las zonas externas del inmueble ni al interior del mismo.4. Se observa rampa de acceso vehicular por la Calle 28, generando una obstrucción en la Franja de Circulación Peatonal, lo que impide la circulación de las personas con movilidad reducida, incumpliendo lo estipulado en el Numeral 7 del Artículo 165 y el Numeral 1 del Artículo 268 del Acuerdo 011 de 2014-POT 2G. Como **CONCLUSIÓN**; se puede evidenciar que, el predio ubicado en la **XXXXXXX**, está incumpliendo lo estipulado en la normatividad urbanística vigente, ya que se observa obstrucción de la Franja de Circulación Peatonal frente al inmueble. El área de infracción por Espacio Público es de 30 M2, referente al área total frente al inmueble que se encuentra incumpliendo lo estipulado en la normatividad”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro de los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

D) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”

“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) Numeral 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁵⁶

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁵⁶ C-349-2017

Anexo T. Radicado No. 2-GDT-202303-00027314-1771/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202303-00027314** de fecha 16 de Marzo de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaría de Planeación y remitido por la Subsecretaria del Interior el 18 de Abril de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 09 de Mayo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202303-00027314** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXX**, ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “Se lleva a cabo la visita al predio ubicado en la Calle 51 No.28-80 del Barrio Sotomayor, por solicitud JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA, se realiza una visita técnica al predio y se detectó lo siguiente: 1. En el momento de la visita, se observa una edificación esquinera de cinco (5) pisos de altura, realizada en construcción tradicional, con uso Residencial en la edificación. 2. No se observa ningún tipo de actividad constructiva al interior del predio. 3. Se pudo verificar que **EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTONICOS** (se observa que, la rampa de acceso vehicular al interior del predio, empieza por fuera de la línea de paramento, tanto en la Carrera 29, como en la Calle 51, donde inicia desde el sardinel de la calzada y dicha rampa está a nivel de la calzada), que ocupan el espacio público y que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones. *Como CONCLUSIÓN; se puede evidenciar que, el predio ubicado en la Calle 51 No. 28-80 del Barrio Sotomayor, ESTÁ INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ya que se pudo verificar que **EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTONICOS**, que ocupan el espacio público y que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones sobre la franja de circulación. El área de infracción por Espacio Público es de 65,00 M2, referente al área total intervenida en el inmueble.*”

CONSIDERACIONES

DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(...)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al GDT 5897-2022 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 y 140 de la misma ley en la **XXXXXXX**según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: *“(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...”*

DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”

“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) Numeral 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1771-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1771-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **24 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**, de acuerdo **2-GDT-202303-00027314** de fecha 16 de Marzo de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 09 de Mayo de 2023

Señor(a):
XXXXXXXX.
XXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1771-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **24 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202303-00027314** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXXX** ubicado en la **XXXXXXXX**, y evidencian: “Se lleva a cabo la visita al predio ubicado en la Calle 51 No.28-80 del Barrio Sotomayor, por solicitud JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA, se realiza una visita técnica al predio y se detectó lo siguiente: 1. En el momento de la visita, se observa una edificación esquinera de cinco (5) pisos de altura, realizada en construcción tradicional, con uso Residencial en la edificación. 2. No se observa ningún tipo de actividad constructiva al interior del predio. 3. Se pudo verificar que EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTONICOS (se observa que, la rampa de acceso vehicular al interior del predio, empieza por fuera de la línea de paramento, tanto en la Carrera 29, como en la Calle 51, donde inicia desde el sardinel de la calzada y dicha rampa está a nivel de la calzada), que ocupan el espacio público y que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones. *Como CONCLUSIÓN; se puede evidenciar que, el predio ubicado en la Calle 51 No. 28-80 del Barrio Sotomayor, ESTÁ INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ya que se pudo verificar que EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTONICOS, que ocupan el espacio público y que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones sobre la franja de circulación. El área de infracción por Espacio Público es de 65,00 M2, referente al área total intervenida en el inmueble”*

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro de los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

E) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”

“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) Numeral 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁵⁷

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁵⁷ C-349-2017

Anexo U. Radicado No. 2-GDT-202304-00030513-1786/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202304-00030513** de fecha 10 de Abril de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaría de Planeación y remitido por la Subsecretaria del Interior el 28 de Abril de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 16 de Mayo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202304-00030513** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXX**, ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “*Se realiza visita de inspección ocular al parque Robledo ubicado en la Calle 100 No. 25 del Barrio Provenza, (Parque Robledo). 2. Se observa construcción de cerramiento con estibas de madera sobre el perímetro del predio que corresponde al parque robledo (carrera 25), con una longitud de 50m y 2m de altura, contiguo al posible lindero del predio con establecimiento denominado (Indumadera San Isidro). 3. La comunidad que atiende la visita manifiesta que dicho cerramiento presuntamente fue realizado por el señor XXXXXXXX quien recientemente estaba construyendo un cerramiento por la calle 103 del mismo predio del parque Robledo, asegurando ser de su propiedad, no obstante, debido a la oportuna reacción del DADEP y la Secretaría del Interior, dicha estructura para el cerramiento fue retirada inmediatamente para la recuperación del espacio público. 4. El cerramiento realizado con estibas de madera no cumple con lo establecido en el Decreto 1203 de 2017. No presenta licencia Urbanística al momento de la visita. Como CONCLUSIÓN de acuerdo con lo mencionado anteriormente, el predio no cumple con los deberes urbanísticos ya que al momento de la visita no se presenta licencia de construcción aprobada por la curaduría urbana. Se remite a la Secretaria del Interior para que tome las medidas necesarias.*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al 2-GDT-202304-00030513 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 de la misma ley en la **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “*(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en el artículo 135 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1786-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1786-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**, de acuerdo **2-GDT-202304-00030513** de fecha 10 de Abril de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 16 de Mayo de 2023

Señor(a):
XXXXXXXX.
XXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1786-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202304-00030513** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXXX** ubicado en la **XXXXXXXX**, y evidencian: “*Se realiza visita de inspección ocular al parque Robledo ubicado en la Calle 100 No. 25 del Barrio Provenza, (Parque Robledo). 2. Se observa construcción de cerramiento con estibas de madera sobre el perímetro del predio que corresponde al parque robledo (carrera 25), con una longitud de 50m y 2m de altura, contiguo al posible lindero del predio con establecimiento denominado (Indumadera San Isidro). 3. La comunidad que atiende la visita manifiesta que dicho cerramiento presuntamente fue realizado por el señor XXXXXXXX quien recientemente estaba construyendo un cerramiento por la calle 103 del mismo predio del parque Robledo, asegurando ser de su propiedad, no obstante, debido a la oportuna reacción del DADEP y la Secretaría del Interior, dicha estructura para el cerramiento fue retirada inmediatamente para la recuperación del espacio público. 4. El cerramiento realizado con estibas de madera no cumple con lo establecido en el Decreto 1203 de 2017. No presenta licencia Urbanística al momento de la visita. Como CONCLUSIÓN de acuerdo con lo mencionado anteriormente, el predio no cumple con los deberes urbanísticos ya que al momento de la visita no se presenta licencia de construcción aprobada por la curaduría urbana. Se remite a la Secretaria del Interior para que tome las medidas necesarias.*”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico **ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co** el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad

de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁵⁸

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁵⁸ C-349-2017

Anexo V. Radicado No. 2-GDT-202303-00014919-1739/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202303-00014919** de fecha 01 de Marzo de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaría de Planeación y remitido por la Subsecretaria del Interior el 09 de Marzo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 10 de Abril de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202303-00014919** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXX**, ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “*Se realiza visita al predio ubicado en la C. Como CONCLUSIÓN se puede evidenciar que, en el predio ubicado en la Calle 31 No. 6 OCC-35 del barrio Santander, existe una contravención con lo estipulado en la normatividad urbanística, ya que no presenta la documentación que certifica la legalidad de la obra.*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al 2-GDT-202302-00014971 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 de la misma ley en la **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “*(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(…) Numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en el artículo 135 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1738-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1738-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **11 DE JULIO DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**, de acuerdo **2-GDT-202302-00014971** de fecha 21 de Febrero de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 10 de Abril de 2023

Señor(a):
XXXXXXXX
XXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1738-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **11 DE JULIO DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202302-00014971** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXXX** ubicado en la **XXXXXXXX**, y evidencian: “El día 21 de febrero de 2023, se realizó la visita de inspección ocular al predio ubicado en la CALLE 31 No. 6 OCC-35 del barrio Santander, al momento de la visita se evidenció lo siguiente: 1. Un predio medianero con una edificación de 4 pisos de altura, donde la altura máxima permitida es de 3 pisos de acuerdo a la ficha normativa 9 a la que pertenece el predio, sector 5-A del Plan de Ordenamiento Territorial vigente. 2. Labores de obra activa al interior del predio, no se permite el ingreso a la edificación, sin embargo desde el exterior se encuentra una construcción en mampostería confinada, se observa que se encuentran en etapa de acabados en su interior, así mismo se evidencian ventanas sobre las culatas de la edificación, lo cual está incumpliendo con lo establecido en el artículo 281 y 282 del Acuerdo 011 de 2014- POT. 3. Se le solicita a la señora **XXXXXXXX** quien atiende la visita, la documentación que certifique la legalidad de la misma, sin embargo, expresa que en el momento no tienen la documentación pertinente en el lugar. No presenta Licencia de Construcción. No presenta Planos Originales Aprobados. No se presenta la Norma Urbana expedida por las Curadurías de Bucaramanga. Como **CONCLUSIÓN** se puede evidenciar que, en el predio ubicado en la Calle 31 No. 6 OCC-35 del barrio Santander, existe una contravención con lo estipulado en la normatividad urbanística, ya que no presenta la documentación que certifica la legalidad de la obra.”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Literal A)
Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.”

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico **ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co** el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad

de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁵⁹

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁵⁹ C-349-2017

Anexo W. Radicado No. 2-GDT-202305-00038441-1800/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202305-00038441** de fecha 03 de Mayo de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaria de Planeación y remitido por la Subsecretaria del Interior a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 02 de Junio de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202305-00038441** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXX**, ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “Se realiza visita al predio ubicado en la Carrera 7 No. 37-25/35 en el Barrio Cabecera Alfonso López, en referencia a la inspección técnica y verificación del cumplimiento de las normas vigentes del POT en operativo de control de obra, que se esté adelantando contra el propietario del predio previamente mencionado, en la visita ocular se pudo evidenciar: 1. Se observa una obra en construcción activa, en la cual se realiza control de obra y solicitud de documentos, es importante resaltar que, se evidenciaron obreros realizando actividades de construcción en el momento de la inspección ocular. (No presentan documentación- licencia de construcción ni planos con sellos de curaduría). 2. El predio inspeccionado cuenta con dos (2) pisos de altura, que se desarrolla actualmente en el uso de vivienda residencial; así mismo, el área de actividad de la zona es: Residencial tipo 4. 3. Se están presentando infracciones a la norma urbanística y el POT vigente, ya que, se evidenció que la zona de circulación y antejardín están siendo ocupadas con materiales de obra, de igual modo, se construyeron escalones en mampostería por la carrera 7 y calle 38 en las zonas donde se crearon nuevas puertas, es decir que se está obstruyendo el paso peatonal, además de que, se realizó modificaciones y adecuaciones estructurales en los dos piso de la edificación, se abrieron dos puertas nuevas y 6 ventanas nuevas en la fachada del predio, se están ejecutando muros en mampostería nuevos en la parte interna y demolición de otros; se puede evidenciar que en la comparación de la imagen de Google maps de enero de 2022 vs la foto de la edificación actual que se están realizando actividades de construcción. 4. Se observó que la zona de espacio público no se encuentra adecuada al manual de espacio público vigente y según lo establecido por el POT de Bucaramanga en el momento de la visita. *Como CONCLUSIÓN; se puede evidenciar que, el predio presenta infracciones urbanísticas al POT vigente en el municipio, es decir la propiedad inspeccionada está incumpliendo con lo estipulado en la normativa urbanística vigente, ya que se mantiene las siguientes infracciones: Área de la infracción: Invasión del espacio público 3m2, obra sin licencia de construcción: 123,62 m2 x 2 pisos=247.24 m2, construcción sobre el asilamiento posterior: 3.5m*5.5m x 2 pisos=38.5m2.”*

CONSIDERACIONES

XI. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al 2-GDT -202305-00038441 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 y 140 de la misma ley en la **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “(...) *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

XII. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”

“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) Numeral 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1800-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1800-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **XXXXXXX** propietario del predio ubicado en la

XXXXXXX, de acuerdo **2-GDT-202305-00038441** de fecha 03 de Mayo de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 02 de Junio de 2023

Señor(a):
XXXXXXXX.
XXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1800-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202305-00038441** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXXX** ubicado en la **XXXXXXXX**, y evidencian: “Se realiza visita al predio ubicado en la Carrera 7 No. 37-25/35 en el Barrio Cabecera Alfonso López, en referencia a la inspección técnica y verificación del cumplimiento de las normas vigentes del POT en operativo de control de obra, que se esté adelantando contra el propietario del predio previamente mencionado, en la visita ocular se pudo evidenciar: 1. Se observa una obra en construcción activa, en la cual se realiza control de obra y solicitud de documentos, es importante resaltar que, se evidenciaron obreros realizando actividades de construcción en el momento de la inspección ocular. (No presentan documentación- licencia de construcción ni planos con sellos de curaduría). 2. El predio inspeccionado cuenta con dos (2) pisos de altura, que se desarrolla actualmente en el uso de vivienda residencial; así mismo, el área de actividad de la zona es: Residencial tipo 4. 3. Se están presentando infracciones a la norma urbanística y el POT vigente, ya que, se evidenció que la zona de circulación y antejardín están siendo ocupadas con materiales de obra, de igual modo, se construyeron escalones en mampostería por la carrera 7 y calle 38 en las zonas donde se crearon nuevas puertas, es decir que se está obstruyendo el paso peatonal, además de que, se realizó modificaciones y adecuaciones estructurales en los dos piso de la edificación, se abrieron dos puertas nuevas y 6 ventanas nuevas en la fachada del predio, se están ejecutando muros en mampostería nuevos en la parte interna y demolición de otros; se puede evidenciar que en la comparación de la imagen de Google maps de enero de 2022 vs la foto de la edificación actual que se están realizando actividades de construcción. 4. Se observó que la zona de espacio público no se encuentra adecuada al manual de espacio público vigente y según lo establecido por el POT de Bucaramanga en el momento de la visita. *Como CONCLUSIÓN; se puede evidenciar que, el predio presenta infracciones urbanísticas al POT vigente en el municipio, es decir la propiedad inspeccionada está incumpliendo con lo estipulado en la normativa urbanística vigente, ya que se mantiene las siguientes infracciones: Área de la infracción: Invasión del espacio público 3m2, obra sin licencia de construcción: 123,62 m2 x 2 pisos=247.24 m2, construcción sobre el asilamiento posterior: 3.5m*5.5m x 2 pisos=38.5m2”*

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro de los artículos 135 y 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

F) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 3. *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.”*

“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, *Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

(...) Numeral 2. *Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”*

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudara y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁶⁰

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁶⁰ C-349-2017

Anexo X. Radicado No. 2-GDT-202302-00006629-1727/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202302-00006629** de fecha 07 de Febrero de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaria de Planeación y remitido por la Subsecretaria del Interior el 01 de Marzo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 27 de Marzo de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202302-00006629** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR**, ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “ *Se lleva a cabo la visita al predio ubicado en la carrera 29 # 64w-16 del Barrio Monterredondo, por solicitud RAMIRO PATIÑO DIAZ, realizando una visita técnica al predio y se detectó lo siguiente: 1. En el momento de la visita, se observa una edificación medianera de tres (3) pisos de altura, realizada en construcción tradicional, para uso residencial en todos los pisos de la edificación. 2. No se observa ningún tipo de actividad constructiva al interior del predio. 3. Se pudo verificar que EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTONICOS (construcción de muro bajo en ladrillo a la vista), que ocupan el espacio público y que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones. Como CONCLUSIÓN se puede evidenciar que, el predio ubicado en la carrera 29 # 64w-16 del Barrio Monterredondo, ESTÁ INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ya que se pudo verificar que EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTONICOS, sobre la zona del antejardín. El área de la infracción por Espacio Público es de 12,00 M2, referente al área total intervenida en el inmueble.*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al 2-GDT-202302-00006629 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 de la misma ley en la en la **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: *“(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...”*

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) Numeral 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en el artículo 140 ley 1801 de 2016 en contra de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1727-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1727-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **27 DE JUNIO DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**, de acuerdo **2-GDT-202302-00006629** de fecha 07 de Febrero de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

Bucaramanga, 27 de Marzo de 2023

Señor(a):
PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR
XXXXXXXX.
Bucaramanga.

ASUNTO:	CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL O PRESENCIAL
PROCESO:	VERBAL ABREVIADO POR CONTROL URBANO Y ORNATO
PROCESO POLICIVO RADICADO:	1727-2023

De manera atenta y respetuosa La INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SIETE (7), acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, lo requiere para que se presente a Audiencia Pública dentro del Proceso de la referencia el día **27 DE JUNIO DE 2023 A LAS 03:00PM**, en cumplimiento del Debido Proceso aporte las pruebas que considere necesarias, pertinentes, conducentes y útiles tendientes a garantizar su Derecho a la Defensa y Contradicción.

Lo anterior citación se realiza en atención al concepto técnico **2-GDT-202302-00006629** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **PROPIETARIO SIN IDENTIFICAR** ubicado en la **XXXXXXXX**, y evidencian: “*Se lleva a cabo la visita al predio ubicado en la carrera 29 # 64w-16 del Barrio Monterredondo, por solicitud RAMIRO PATIÑO DIAZ, realizando una visita técnica al predio y se detectó lo siguiente: 1. En el momento de la visita, se observa una edificación medianera de tres (3) pisos de altura, realizada en construcción tradicional, para uso residencial en todos los pisos de la edificación. 2. No se observa ningún tipo de actividad constructiva al interior del predio. 3. Se pudo verificar que EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTONICOS (construcción de muro bajo en ladrillo a la vista), que ocupan el espacio público y que incluye los bienes de uso público y que impide el libre tránsito de los peatones. Como CONCLUSIÓN se puede evidenciar que, el predio ubicado en la carrera 29 # 64w-16 del Barrio Monterredondo, ESTÁ INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ya que se pudo verificar que EXISTEN ELEMENTOS ARQUITECTONICOS, sobre la zona del antejardín. El área de la infracción por Espacio Público es de 12,00 M2, referente al área total intervenida en el inmueble.*”

Dicho comportamiento, de ser presuntamente contrario a la actividad urbanística se enmarca dentro del artículo 140 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...) Numeral 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.”

En esta medida, usted debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad

de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁶¹

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁶¹ C-349-2017

Anexo Y. Radicado No. 2-GDT-202303-00020481-1754/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho mediante reparto realizado el **2-GDT-202303-00020481** de fecha 14 de Marzo de 2023 realizado por el Grupo de Desarrollo Territorial adscrito a la Secretaría de Planeación y remitido por la Subsecretaría del Interior el 24 de Marzo de 2023 a la Inspección de Policía Urbana Siete (7).

Bucaramanga, 20 de Abril de 2023

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Vista la constancia secretarial que antecede mediante el **2-GDT-202302-00020481** de la Secretaría de Planeación que realiza informe técnico de Inspección Ocular al predio de propiedad de **XXXXXXX**, ubicado en la **XXXXXXX**, y evidencian: “*Se realizó la inspección ocular al predio ubicado en la XXXXXXX, en el cual se observó lo siguiente: 1. Se evidencia que el espacio público frente al predio no cuenta con el sardinel, losetas prefabricadas y losetas guía táctil como lo indica el Acuerdo 011 del 2014 y el Manual de Espacio Público. 2. Se observa un cambio de nivel en la franja de circulación peatonal frente al acceso al predio. 3. Los alcorques de la franja ambiental miden 1.10m, incumpliendo con la medida establecida en la ficha de perfil vial de 1.40 m. 4. El establecimiento cuenta con 3 cupos de parqueo al interior del predio, cumpliendo con lo establecido en la norma urbana. Como CONCLUSIÓN en el predio inspeccionado se evidencia el incumplimiento y por lo tanto la infracción a la Norma Urbanística P.O.T. Acuerdo 011 del 2014 y Manual de Espacio Público de Bucaramanga debido a que: el andén no cuenta con la materialidad establecida en la Norma Urbana.*”

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

Las atribuciones de los Inspectores de Policía, están contempladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, mediante el cual se establece:

“(…)2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

En esta medida, es clara la competencia que tiene este despacho para iniciar y dar trámite al proceso verbal abreviado del artículo 223 ley 1801 de 2016 al 2-GDT-202303-00020481 de la Secretaría de Planeación en donde presuntamente se puede estar presentando comportamiento contrario a la integridad Urbanística contemplada en el artículo 135 de la misma ley en la **XXXXXXX** según el informe allegado.

Por lo anterior se le dará el procedimiento a seguir del artículo 223 ley 1801 el cual indica: “*(…) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...*”

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Revisado el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, el mismo se enmarca en el artículo 135 ley 1801 de 2016 el cual establece:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

Literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...) Numeral 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

Con respecto a lo antes señalado y en pro de establecer las condiciones necesarias para preservar la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto a los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados por el cumplimiento de la normatividad que afecta la integridad urbanística; la Inspección de Policía Urbana 7 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y a las consideraciones sustentadas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente actuación por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en el artículo 135 ley 1801 de 2016 en contra de **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

SEGUNDO: DAR trámite del PROCESO VERBAL ABREVIADO contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 CNSCC.

TERCERO: RADICAR el presente proceso a la partida número **1754-2023**, acorde al consecutivo llevado en la base de datos de esta Inspección.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al presunto infractor **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**.

QUINTO: CITAR dentro del Proceso radicado a la partida número **1754-2023** a AUDIENCIA PÚBLICA, el día **01 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 03:00PM**, a **XXXXXXXX** propietario del predio ubicado en la **XXXXXXXX**, de acuerdo **2-GDT-202303-00020481** de fecha 14 de Marzo de 2023 de la Secretaria de Planeación Municipal.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde al inciso tercero numeral 4 del artículo 223 ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

En esta medida, usted **debe presentar antes de la Audiencia Pública Virtual** al correo electrónico ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co el Certificado de Tradición y Libertad vigente donde acredite la calidad de Propietario del Inmueble objeto del Proceso, planos aprobados por la Curaduría, licencia de construcción, y/o demás pruebas que considere necesarias en virtud de su DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

Así mismo le solicitamos se sirva suministrar previamente a la realización de la Audiencia Pública Virtual un correo electrónico para el envío del enlace correspondiente, el cual podrá ser allegado al correo ins.policia.urbana7@bucaramanga.gov.co

Si desea presentarse a la audiencia pública de forma personal, deberá dirigirse en la hora y fecha indicada a alcaldía de Bucaramanga en la calle 35 # 10-43 edificio fase 1, piso 3, inspección de policía urbana oficina siete (7).

Puede asistir con o sin apoderado Judicial.

“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, se procederá a suspender la audiencia otorgando un plazo de tres (03) días siguientes a la fecha de citación, la cual se reanudará y se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la presente acción policiva entrando a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.”⁶²

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora Urbana de Policía Siete (7)

⁶² C-349-2017